

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Festivos*, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar D. Julián Sanz y Coll, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con destino de Intendente del distrito militar de Burgos, en la vacante producida por fallecimiento de D. José González y Rodríguez Osuna.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad que siente España de un poder naval adecuado á las circunstancias, está universalmente reconocida, pues no sólo constituye la primera defensa de las naciones ante las contingencias de una guerra, sino que contribuye poderosamente á su engrandecimiento y bienestar desarrollando su comercio marítimo, verdadera base de la riqueza.

La rapidez con que se inician las modernas guerras y la importancia cada vez mayor de los primeros triunfos ó fracasos, obligan á mantener las escuadras en constante disponibilidad, y no siendo posible sostenerlas armadas, precisa establecer un plan de reservas que debe fundamentarse en la distribución estratégica y permanente localización de los buques.

Para conseguir este objeto, reconstruir la escuadra y establecer las bases principales de su organización, el Ministro que suscribe ha encontrado grandes dificultades, ya de carácter económico, ya relacionadas con el estado de progreso en que se encuentra la construcción naval en otras naciones. Las primeras confía vencerlas con el ordenado empleo é inversión de los créditos disponibles, y las segundas van justificadas en la adjunta Memoria que tiene el honor de elevar á la consideración de V. M. y en la que se consignan las condiciones generales que deben reunir nuestros buques, para que puedan cooperar, así en detalle como en conjunto, á la existencia de un poder naval.

Las principales condiciones que deben poseer los buques de combate de una nación como España, cuyo

territorio se halla diseminado y separado por grandes distancias, y cuyo Tesoro público no permite construir una escuadra numerosa, constituyen asunto delicado que debe considerarse con la posible detención, y á este fin va consagrada la parte principal de dicha Memoria, comprobada con las opiniones que hoy dominan entre los más ilustres marinos é ingenieros, no sólo de nuestra patria sino de las naciones más ricas y adelantadas; y en los últimos progresos así del sistema defensivo y ofensivo de los buques, como de la artillería.

La necesidad de atender ante todo á la defensa de nuestro litoral, exige ampliar algo, dentro de las prescripciones de la ley, las fuerzas fijas y móviles que deben constituir aquella, para que España alcance el lugar que le corresponde, y nuestros puertos y grandes ciudades comerciales no permanezcan indefensas.

También á la transformación y posible utilización del material existente que resulta inútil para la guerra, á causa de los continuos adelantos, se dedican algunas consideraciones de la mayor importancia para una nación cuyo estado económico la obliga á obtener del material flotante todos los servicios que puede prestar antes de procederse á su exclusión.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Maria de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con el Consejo superior de la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques de combate que se construyan para completar la escuadra deberán reunir las siguientes condiciones: velocidad con tiro natural, 20 millas; radio de acción, 12 á 15.000 millas; calado máximo, 7 metros 8 centímetros; dos hélices con cuatro máquinas independientes, dos de ellas para cada eje, que puedan conectarse ó desconectarse á voluntad; cubierta de acero de suficiente resistencia; torre blindada para el Comandante, en la cual se instalarán todos los aparatos necesarios para el manejo del buque; construcción celular del casco, con cofferdams y celulosa en la flotación; el mayor número posible de divisiones estancas; dos cañones Hontoria de 28 centímetros; el número compatible de piezas de tiro rápido de 15 centímetros y ametralladoras de grueso calibre; tres focos eléctricos; dos torpederos pequeños en pescantes giratorios; seis tubos lanzatorpedos; protección á los sirvientes de la Artillería contra los proyectiles de cañones rápidos.

Art. 2.º Los cruceros de segunda y tercera clase deberán reunir, á la mayor velocidad posible, que no baje de 20 millas, las condiciones más satisfactorias compatibles con su desplazamiento, y los buques menores las precisas para el servicio que por su clase deban prestar.

Art. 3.º La escuadra se organizará en tres divisiones, compuesta cada una de los siguientes buques de combate:

Primera división: Cádiz. Fondeadero, Puntales.

La compondrán el buque de primera clase *Empera-*

dor Carlos V, de 9.000 toneladas; los cruceros de 7.000 *Princesa de Asturias* é *Infanta María Teresa*, y el *Reina Regente* de 5.000.

Auxiliares: dos cruceros de tercera clase, dos cañoneros torpederos y tres torpederos.

Segunda división: Ferrol. Fondeadero, La Graña.

La compondrán el buque de 9.000 toneladas que ha de construirse; los cruceros de 7.000 *Cardenal Cisneros* y *Oquendo*, y el *Alfonso XIII* de 5.000.

Auxiliares: dos cruceros de tercera clase, dos cañoneros torpederos y tres torpederos.

Tercera división: Cartagena. Fondeadero; El Espalador Grande.

La compondrán el buque de primera clase *Pelayo*, de 9.900 toneladas; los cruceros de 7.000 *Cataluña* y *Vizcaya*, y el *Lepanto* de 5.000.

Auxiliares: dos cruceros de tercera clase, dos cañoneros torpederos y tres torpederos.

Art. 4.º Para la defensa de los puertos se estudia un sistema en el que se hallen combinadas convenientemente las fuerzas móviles, compuestas de torpederos con las necesarias líneas de torpedos fijos situadas, según la configuración de cada puerto, en los sitios que se determine.

Art. 5.º Las fragatas *Vitoria* y *Numancia*, de 7.200 toneladas, sufrirán las modificaciones necesarias reformando el sistema de sus máquinas para aumentar su velocidad, á fin de ponerlas en condiciones de prestar servicio como buques de combate, en armonía con lo establecido en el presente decreto.

Art. 6.º En tiempo oportuno y para utilizar una parte del material existente, que por su falta de condiciones es incapaz para la moderna guerra, formarán parte de la escuadra, habilitándose como transportes los buques siguientes:

Reina Cristina, transporte para 1.000 hombres de infantería; *Reina Mercedes*, para caballería de Ejército y municiones de guerra; *Alfonso XII*, arsenal flotante, depósito de material de escuadra y torpedos.

Art. 7.º Para evitar confusión en la nomenclatura de nuestros buques de guerra, se designará en lo sucesivo, con el nombre de protegidos, á los que tengan alguna defensa grande ó pequeña, en una ú otra forma, por medio de blindaje; y sin protección á los que carezcan de ella; desechándose toda otra denominación.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

Memoria sobre el material flotante.

SEÑORA: Al efectuarse la reconstrucción de la Armada en este período que marca el principio de nuestra reorganización marítima, conviene determinar precisamente cuáles sean los tipos de buques que podrían construirse para completarla, así como las transformaciones más fácilmente practicables para utilizar en lo posible una parte del material existente que por su falta de condiciones es incapaz para la moderna guerra.

Además de los buques que están en construcción ó deben construirse, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Escuadra, convendría obtener otras dos unidades de combate como frentes de las tres divisiones en que debe organizarse nuestra escuadra, y así poseería España una flota de 12 buques de primer orden, que, si bien no sería un poder naval tan completo como corresponde á nuestra patria, esencialmente marítima, cons-

tituiría una base para nuestro ulterior desenvolvimiento naval.

Inglaterra posee un número considerable de buques de guerra que en total miden 500.000 toneladas, sin contar los que se han de construir en virtud del crédito extraordinario de 625 millones de pesetas concedido recientemente por el Parlamento. La marina militar francesa suma 318.000; y los Estados Unidos, con el crédito de 1.375 millones de pesetas concedido para la reconstrucción de su flota, podrán reunir 360.000 toneladas, poder naval superior al de Francia.

España, nación marítima que posee tan ricos y codiciados Archipiélagos, y cuyas más populosas y comerciales ciudades están situadas en las costas, sólo tendrá al terminar las nuevas construcciones un poder naval de 150.000 toneladas, muy inferior al que puede y necesita alcanzar para asegurar su defensa en los mares.

Las divisiones en que habrá de organizarse nuestra escuadra se adaptan á las conveniencias de la guerra marítima, ya que han sido decididas y proclamadas por otras marinas las ventajas de componer con cinco ó seis buques las unidades estratégicas.

Inglaterra y Francia han resuelto que para cada buque grande de combate haya tres cruceros; mas considerando que las escuadras de aquellas naciones han de ser aptas para la guerra ofensiva, mientras que la nuestra no podrá en general aspirar sino á la defensiva-ofensiva, no será exagerado establecer para nuestra marina la proporción de cuatro cruceros por cada buque de combate, tanto más cuanto Inglaterra, al igual que nosotros, subvenciona á los transatlánticos de gran velocidad para poderlos armar como cruceros en caso de guerra.

Los dos grandes buques de combate que se construyan deberán ser del tipo más perfecto entre los que puedan satisfacer las necesidades marítimas de una nación cuyas más ricas, pobladas y comerciales provincias se hallan separadas por grandes distancias y diseminadas en varias regiones.

El desplazamiento de los buques militares es asunto de la mayor importancia. A medida que aquél aumenta, crecen también en proporción enorme el coste de las construcciones y las dificultades de los movimientos evolutivos, debiéndose por tanto, según la opinión de los más caracterizados marinos, limitar el desplazamiento al estrictamente indispensable para las condiciones militares y marinerías, y muy particularmente en los buques de combate de primera clase.

Inglaterra los construye de 14.500 toneladas, por la sola razón de que otras marinas los tienen, y con éste motivo surge entre sus Oficiales la cuestión de si aquella nación imitaría á la que los construyese de 16 y 18.000 toneladas. Nosotros no podemos por orgullo ó ostentación aspirar á tan costosos buques.

Lord Armstrong dice que en tan poderosos buques la protección es parcial é incompleta; que están expuestos á ser destruidos por los proyectiles de la artillería, por un torpedo, por el choque del espolón, por abordaje con otro buque, por tocar en un bajo, etc., y, por tanto, que son tan vulnerables como un buque sin armadura, mientras que su costo es tan grande, que la pérdida de uno de ellos por cualquiera de las causas expresadas constituiría una verdadera calamidad nacional.

Mr. Weyl es de la misma opinión, y agrega que pudiendo construirse seis buques de 6.000 toneladas, con mejores condiciones para el combate y por el mismo precio que dos de 14.000, mal llamados acorazados, del tipo *Italia*, preferiría siempre batirse con los seis contra éstos, no dudando que obtendría ventajas decisivas.

El Almirante francés Touchard opina lo propio, y manifiesta que deben desaparecer esos gigantes del mar, agregando que si en el momento del combate decae el ánimo del Capitán de uno de aquellos grandes buques, su destrucción es inevitable, mientras que si decayera el de uno de los Capitanes de los seis buques de menor desplazamiento, siempre quedarían los cinco restantes disponibles para alcanzar la victoria.

Los Almirantes Aube y Saint André se oponen á toda exageración, tanto en el desplazamiento como en el peso y calibre de los cañones. El Almirante Jurien de la Graviere compara los grandes buques con aquellos elefantes que se presentaron en las llanuras del Asia Menor al frente de los Ejércitos griegos, y que desaparecieron ante las legiones romanas, y así también dice están llamados á desaparecer los grandes buques, ante nuevos y más perfeccionados tipos. Es, pues, incuestionable que el mayor desplazamiento no debe exceder de 9.000 toneladas.

El calado de nuestros buques no debe exceder al máximo que permita la navegación por el Canal de

Suez, vía estratégica de comunicación con nuestras importantes posesiones de la Oceanía.

El radio de acción deberá ser de 12 á 15.000 millas, para que en tiempo de guerra puedan alcanzar los buques con el combustible á bordo las más apartadas provincias de la monarquía, condición indispensable, toda vez que España no tiene como otras naciones depósitos fortificados de carbón.

Pero el carácter distintivo de los buques de nuestra escuadra debe ser la velocidad, condición que en muchos casos será la salvación de nuestra reducida flota en frente de fuerzas superiores, y que permitirá á los Almirantes ó Capitanes aceptar ó diferir el combate, según convenga, arbitrio inapreciable para el que con corto número de fuerzas quiera emplear alternativamente la audacia, el arrojo, el valor y la prudencia que requiere la defensiva-ofensiva.

Los recientes simulacros navales efectuados con grandes dispendios por las escuadras francesa é inglesa han evidenciado como gran enseñanza que la velocidad es la primera condición militar de los buques para las operaciones modernas, en las que el éxito ó el fracaso dependerán en gran parte de la celeridad y precisión en los movimientos evolutivos.

Estas consideraciones obligan á establecer que la velocidad de nuestros buques de guerra no sea menor de 20 millas con tiro natural.

Las máquinas deberán ser dobles para cada una de las hélices, de modo que constituyan un conjunto de cuatro máquinas que puedan funcionar con independencia y conectarse ó desconectarse á voluntad, disposición tan útil para las averías como para regular la velocidad y trabajo, tanto en el momento del combate como en la navegación ordinaria.

El tiro forzado debe abolirse, ó por lo menos no usarse, sino en un caso extremo, y esta opinión es general en todas las marinas.

El poder defensivo y ofensivo es asunto delicado y que requiere gran estudio y consideración. Así como en la lucha, corta pero terrible, entre el cañón y la coraza desapareció ésta, así también los progresos de la balística han hecho innecesarios los monstruosos é inmanejables cañones de 80, 90, 100 y 110 toneladas, que por fortuna están próximos á desaparecer.

Francia ha resuelto que el mayor cañón que monten sus buques de combate sea el Canet, de 27 centímetros y 35 toneladas de peso, bastante poderoso para destruir con su proyectil, de 159 kilogramos, las más gruesas planchas que pueden soportar los buques. Este proyectil tiene una velocidad inicial de 700 metros, con un poder penetrante á 1.100 metros, capaz de atravesar una plancha de 630 milímetros de grueso, y á 2.200 metros una de 560 milímetros.

Inglaterra marcha por esta senda, y entiende que el cañón de 67 toneladas se reservará para los grandes buques de combate, pero recomendándose á los artilleros que sus estudios serían de la mayor utilidad si diesen por resultado un cañón que á su máximo poder uniese la condición de no exceder de 25 toneladas, considerando que el cañón mayor que han de llevar los buques debe ser tal, que en el caso de descomponerse los aparatos de carga no quede inútil, pudiéndose, en casos extremos, cargar á mano, ya que la delicadeza de los aparatos es tal, que pueden inutilizarse por el choque de un solo proyectil.

Nosotros tenemos el cañón Hontoria, de 28 centímetros y 33 toneladas, cañón de gran poder, destructivo y superior al de 35 toneladas Canet y al de 67 inglés, y que puede, en caso extremo, cargarse á mano. No es, pues, dudosa la elección de esta pieza como la más poderosa que deben montar nuestros grandes buques de combate.

La multiplicidad de cañones en los buques es otro grave inconveniente que se manifiesta en tiempo de paz, y más seriamente en el de guerra.

En Inglaterra hay buque como el *Northumberland* que monta 13 tipos de cañones y de calibres, como el *Victoria*, que monta nueve, y en España el *Pelayo* con ocho. Dada la diversidad de municiones pueden ocasionarse en la excitación y confusión de un combate grandes trastornos. Para evitar estos peligros, Inglaterra y Francia, después de un detenido estudio, han convenido en que ninguno de sus buques de combate, monte más que cuatro tipos de cañones.

Nosotros, pues, no debemos usar en nuestros grandes buques más que el cañón de 28 centímetros, el de 15 de tiro rápido, uno de 16 para caza, el de 7 centímetros de botes y las ametralladoras que sean necesarias.

El difícil problema de la protección ha sido en todas las naciones marítimas objeto de gran controversia. A las corazas de los buques sucedieron las fajas para defender la flotación, y ya no puede dudarse que este

blindaje vertical se bate en sus últimos atrinchamientos.

Monsieur Weyl, en su *Histoire de la Marine militaire* se declara adversario de toda faja en la línea de flotación. El Almirante Touchard es del mismo parecer. El Almirante Mayne y otros distinguidos Oficiales navales opinan que en la imposibilidad de conseguir una protección efectiva con el acorazamiento es mejor desecharlo por completo; y es digno de notarse que los Ingenieros navales ingleses, que eran los más decididos partidarios de la faja, consideran ya que el buque puede estar mejor defendido con el acorazamiento interior.

Lord Brassey es de opinión que la coraza es más necesaria para defender los grandes cañones que para la línea de flotación, y dice que debe abolirse todo blindaje en forma de faja.

El distinguido Ingeniero Sir Nathaniel Barnaby considera que la flotabilidad puede ser conservada de otro modo mejor que por el uso del blindaje, y propone suprimirlo asegurando la flotabilidad por medio de un sistema celular llenas las células de una materia porosa que al dilatarse evite la entrada del agua.

Opina, pues, que deben desaparecer las fajas, y considera indiscutible la eficiencia de aquel sistema de protección. Igual parecer sustentan los Almirantes Elliot y Rayder; lord Brassey y los Ingenieros Mr. Reed y Wy'f. Este último leyó al *Naval Institute* de construcciones presidido por lord Ravenwoors, un folleto en que presentaba dos buques de igual desplazamiento: uno con faja, y otro con cubierta protectora en forma de concha de tortuga, demostrando que el buque con el acorazamiento interior, estaba más protegido, tenía más velocidad y era más económico en su construcción.

Defienden igual tesis Mr. White, Ingeniero general del Almirantazgo, sir Nathaniel Barnaby y otros. Nuestro Ingeniero general Sr. Bona y la mayoría del Cuerpo se pronuncian en el mismo sentido. No es, pues, dudoso que la protección en blindaje que conviene adoptar para nuestros buques debe ser interior, y la construcción de los cascos por el sistema celular, con *cofferdams*, divididos aquellos en el mayor número posible de compartimientos estancos, circunstancia esencialísima para asegurar la flotabilidad, y tanto más atendible, cuanto mayor es la ineficacia de los blindajes ante la potencia destructora de las nuevas armas.

Para la defensa de los sirvientes de los cañones rápidos, deberán tener nuestros buques una faja de acero cromado de 30 milímetros en toda la eslora.

Siendo importantísimo cuanto se refiere á la dirección del buque, las torres de mando de los Comandantes deben ser blindadas, en lo que están acordes todas las naciones, y en ellas se colocarán cuantos aparatos sean necesarios para el manejo del buque.

Una de las atenciones principales de todo poder naval es la defensa de los puertos y costas, asunto del mayor interés para evitar un desembarco después de un combate desgraciado ó por sorpresa.

Inglaterra y Francia tienen grandes buques construidos expresamente para la defensa de costas y puertos, y una flotilla de torpederos con el número de torpedos de diferentes clases, que se consideran necesarios para las defensas submarinas, y los Estados Unidos poseen los monitores, que las demás marinas no han adoptado.

El Almirante Aube dice que no es efectiva la defensa de los puertos y costas con los grandes buques, que son deficientes y considera que aquélla será mas segura con una flotilla de torpederos y con los torpedos submarinos.

La *Revue de la Marine*, de Francia, expresa su opinión, y demuestra que los torpederos han obtenido en las maniobras navales un éxito indiscutible. Igual criterio prevalece en Inglaterra.

La flotilla de torpederos que poseen otras naciones es la siguiente: Inglaterra, 207; Francia, 191; Rusia, 138; Italia, 128; Alemania, 98; Austria, 60; Grecia, 51; Turquía, 29; China, 26; Dinamarca, 22; Japón, 21; Suecia y Noruega, 19; Holanda, 16; Brasil, 15, y España, 15.

Inglaterra todavía sigue aumentando su flotilla de torpederos. Si comparamos el número de los que España tiene con el de otras naciones cuya costa no es tan extensa, quedará demostrada la gran inferioridad de nuestra marina en esta clase de buques que tan importante servicio tienen que cubrir.

El valor de los torpederos como máquinas de guerra ha sido muy debatido, sobre todo, por el Almirante italiano Albini en un reciente folleto. Esto, no obstante, puede consignarse en favor de aquellos buques que la mayoría de los marinos los defienden, y que por su gran velocidad de 22 á 23 millas y su pequeñez son siempre, así en tiempo de neblina, como durante la os-

curidad de la noche, un poderoso elemento para la defensa de costas y puertos.

En el caso de un bloqueo los torpederos podrían pasar desapercibidos cubiertos con el humo de la artillería, y tendrían ocasiones frecuentes de atacar á los grandes buques. En un combate naval próximo á la costa, se ofrecerían á un torpedero muchas oportunidades para acercarse, entre la confusión, á un gran buque y echarlo á pique.

Los torpederos submarinos, manifiesta lord Brassey, tienen preocupada la atención de muchos hombres de ciencia, y añade que es muy rara la oportunidad para que resulte efectivo el uso de tales torpederos y que por su escasa esfera de acción solamente pueden emplearse dentro de los puertos y canales.

Por lo expresado es indiscutible la necesidad de que España aumente el número de sus torpederos, si desea tener defendida su costa y sus importantes puertos comerciales.

La segunda defensa la constituyen las baterías de costa. En Inglaterra y Francia así como en España están aquéllas á cargo del Ministerio de la Guerra; en Alemania están bajo la dirección de la Marina.

Nuestra escuadra de instrucción, como las de todas las marinas de Europa, ha de ser el núcleo principal al que se reúnan las divisiones que se movilicen en caso de guerra, y al par debe ser la escuela práctica de los Oficiales, marineros y soldados. El personal de la escuadra debe relevarse con frecuencia, para que todos, y muy particularmente los marineros, al pasar á la reserva tengan la instrucción necesaria y puedan, al volver al servicio en caso de guerra, entrar inmediatamente en combate.

Los arsenales del Estado como importantísimos establecimientos militares y navales, que tan grandes servicios tienen que prestar el día de una guerra, deben estar unidos á la red general de nuestros ferrocarriles. Ya lo está el de Cartagena, el Gobierno acaba de disponer se construya el que ha de unir la Carraca con la estación de San Fernando, y muy pronto sacará á concurso el ramal que ha de unir el importantísimo Arsenal de Ferrol con la red general, en la estación de Betanzos.

De nada serviría determinar de manera precisa la fuerza que debe constituir la escuadra, indispensable para las necesidades de la Nación, si los tres establecimientos llamados á sostener los buques, á conservarlos y contener cuantos elementos son necesarios para su pronto alistamiento, no se organizaran de modo tan económico como se propone que lo esté la escuadra, y por esto se han tomado previamente algunas disposiciones que se habrán de complementar, ya procurando la limitación del personal á lo más indispensable para las necesidades de la construcción, ya ordenándose practicar el trabajo á destajo, y procurándose que tengan todos los arsenales diques, almacenes de repuestos bien concertados y cuantos medios aconsejan los adelantos para que sean aquellos establecimientos verdaderas bases de operaciones marítimas y tengan los elementos de defenderse que les son necesarios.

Existe gran confusión en la nomenclatura de los buques que componen las nuevas escuadras.

Sir Nathaniel Barnaby hace cargos al Almirantazgo inglés porque llama acorazados á buques que no llevan blindaje en sus costados, tales como el *Lepanto*, *Italia* y *Colingwood*, y porque sostiene las denominaciones de cruceros acorazados, cruceros protegidos, cruceros protegidos parcialmente, y hasta medio acorazados. Entiende Barnaby que sería más lógico prescindir de tales denominaciones, y llamar protegido al buque que tuviera alguna defensa, grande ó pequeña, en una ú otra forma, por medio de blindaje, y sin protección á los que no tengan esta condición.

En España llamamos cruceros á los que se construyen por el Sr. Martínez Ribas en Bilbao y en los arsenales, cuyos buques son verdaderos acorazados, pues llevan faja, cubierta protectora y todo el blindaje que da carácter á los grandes buques mal llamados acorazados.

El *Reina Regente*, que se llama crucero protegido, lleva la misma protección de blindaje que los grandes acorazados italianos. No hay, pues, razón para sostener aquella nomenclatura, y es indudable que debemos adoptar para nuestros buques la denominación de protegidos ó sin protección.

Tales son las conclusiones que han sido objeto del estudio y aprobación del Consejo Superior de la Marina, y que, por no extender demasiado este trabajo, se han concretado á lo más principal del material flotante, habiendo obtenido la aceptación del Gobierno, y que el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á V. M. en la presente Memoria.

Madrid 29 de Octubre de 1890.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ribas del Sil, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ribas del Sil.

De los antecedentes resulta que el Gobernador de la provincia de Lugo nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase la Administración de aquel Municipio, contra la cual se le había dirigido una denuncia.

Por certificaciones del Alcalde del Ayuntamiento, libradas á petición del Delegado, consta en el expediente que en Diciembre de 1889 no se rectificó el padrón de vecinos, formado en Julio de aquel mismo año; que no existe libro de providencias gubernativas dictadas por el Alcalde, pues si bien se impusieron algunas multas, los expedientes originales obran en el Juzgado municipal; que no se lleva libro de entrada de la correspondencia, ni se publica trimestralmente en el *Boletín* de la provincia el extracto de las sesiones del Ayuntamiento; que no se ha formado expediente para la constitución de la Junta municipal, existiendo sólo un acuerdo referente á su nombramiento, sin haberse acreditado que se expusiese al público la división en secciones prevenida por la ley; que algunos de los que forman parte de dicha Junta son parientes dentro del cuarto grado civil de los Concejales; que ha desaparecido el libro de actas del año 1884; que desde el de 1887 hasta la fecha no se han celebrado por la Corporación municipal el número de sesiones que la ley exige; que el acta de una sesión de 1887 está sin autorizar, y en otra de aquel mismo año no se expresa al margen el número de Concejales que asistieron á ella; que se ignora el paradero del expediente de nombramiento del Médico titular del pueblo, y no se sabe que se haya satisfecho á la Hacienda el 10 por 100 de descuento sobre su sueldo; que no se ha llevado á efecto en la época determinada por la Superioridad la numeración de las casas y edificios del distrito, ni hasta la fecha se ha dado orden de colocar la rotulación que está en las Casas Consistoriales y se ha contratado directamente con un particular; que durante el corriente año de 1890 la Junta de Instrucción pública sólo ha celebrado dos sesiones; que el acta de una sesión de la Junta de Sanidad correspondiente al año de 1887 está sin ultimar, y por tanto sin autorizar por nadie, figurando en ella distintas personas de las designadas por la Superioridad para constituirla; que en el presupuesto ordinario de 1886-87 se consignaron para la construcción de dos cementerios 3.845 pesetas 85 céntimos, y no se han satisfecho ni se han llevado al presupuesto adicional á dicho ejercicio por no haberse formado, no habiéndose tampoco incluido en los presupuestos de los ejercicios siguientes, por lo cual no figuran existencias; que no se llevan libros diarios de caja, ni se publican las distribuciones de fondos; que el Concejal Interventor sólo firma los libramientos y cartas de pago; que las actas de arqueo de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 se hallan sin autorizar; que sin permiso de la Superioridad, el Ayuntamiento ha contratado un préstamo con el Alcalde y uno de los Concejales, y ha vendido un terreno de la propiedad del Municipio; que un Concejal se halla adeudando desde hace algunos años 500 pesetas al Ayuntamiento; que desde 1886-87 no se ha formado expediente alguno de partidas fallidas; que encargado un Concejal en 2 de Febrero último de la recaudación del impuesto de consumos, para sustituir al Alcalde que en unión con el Secretario le tenía á su cargo, no había recaído aprobación alguna en las cuentas particulares de contribuciones por no haberse rendido, á pesar de que dicho Concejal presentó una relación por duplicado relativa á los ingresos realizados en años anteriores y exhibió los justificantes; que no obstante ser el mismo el cupo de consumos en 1888-89 que en 1886-87, aparecían rebajados en sus cuotas algunos Concejales, no habiéndose tenido otra consideración para hacer esta rebaja que la de entender estaban excesivamente gravados; que en un ejemplar del reparto de consumos para el año de 1886-87 hay nombres tachados, otros enmendados y se han incluido algunos contribuyentes de más; que se procedió á la cobranza del de 1888-89 una vez aprobado únicamente por el Ayuntamiento, en sesión que según expresó un Concejal en otra, no consta en el libro de actas; que en el repartimiento de contribución territorial

para el corriente año económico han sido eliminados varios contribuyentes que figuran en conjunto con una riqueza imponible de 1.134 pesetas, y aparece con un ligero aumento la cuenta de un contribuyente cuya riqueza imponible no varió; que no se lleva libro de traslaciones de dominio para la contribución territorial; que el Alcalde intervino en la revisión de un reemplazo en que estaba comprendido un sobrino carnal suyo; que en algunos expedientes de quintas se advierten faltas de firmas y de documentos; que en el corriente año no se han formado listas electorales ni libro del censo; que en las de electores para Compromisarios encargados de elegir Senadores, no se ha incluido al mayor contribuyente de la localidad; que no se han rendido las cuentas de Depositaria de 1885-86 y de 86-87, y que las de 1887-88 y 88-89 están pendientes de informe de una Comisión de la Junta municipal.

El Gobernador de Lugo, en vista del resultado del expediente y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 12 del pasado Septiembre suspender al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento, nombrar Regidores interinos en sustitución de los suspensos, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Contra esta providencia han recurrido los Concejales y Secretario suspensos en un escrito de exculpación, en el cual niegan algunos de los hechos, y otros los atenúan ó explican. Así manifiestan, entre otros extremos, que la Junta municipal de 1889-90 se constituyó por sorteo, con arreglo á la ley, previa la correspondiente distribución en Secciones; que si bien no se invirtieron en la construcción de un cementerio 3.845 pesetas presupuestas, esto fué debido á que se utilizaron en otras atenciones del Municipio, por no haberse hecho efectivos parte de los recursos consignados en el presupuesto; que el expediente sobre morosos y partidas fallidas está pendiente de resolución en la Diputación provincial; que las alteraciones advertidas en un reparto de consumos las hizo el encargado de la formación del que había de aprobarse el año siguiente probablemente para evitarse hacer un borrador; que la reducción de las cuotas que pagaban algunos Concejales estuvo justificada por lo excesivo de las que satisfacían antes; que las listas electorales no se formaron por no creerse necesarias, á causa de haberse verificado en Diciembre elecciones y estarse discutiendo la ley del Sufragio; que si es cierto que se eliminaron algunos contribuyentes en el reparto de contribución territorial, consistió sin duda en que se sustituyeron los que habían fallecido con los que llevaban sus fincas; y que el Secretario del Ayuntamiento desempeñaba este cargo sólo desde Octubre de 1888 y parte de los Concejales desde Enero último.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que en su concepto estuvo justificada la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ribas del Sil.

Cierto es que no todos los cargos que se les dirigen son de la misma importancia, y que algunos de ellos no tienen en realidad tal carácter; pero aun prescindiendo de éstos y de los que sólo afectan á administraciones anteriores á la actual, restan los suficientes para demostrar que el Ayuntamiento de Ribas del Sil ha procedido con culpable negligencia en la gestión de los intereses que le están encomendados.

Las faltas relativas á la contabilidad y á la recaudación de fondos municipales; la viciosa constitución de la Junta de asociados; la falta de listas electorales prueba en efecto el descuido con que dicho Ayuntamiento ha procedido en el desempeño de su administración.

Otros hechos, como el de la alteración de las cuotas de algunos Concejales, revisten aún mayor gravedad; pero los Tribunales deben estar entendiendo en ellos en virtud de las providencias del Gobernador.

La suspensión del Secretario estuvo también justificada, pues sino de todos, le alcanza responsabilidad de alguno de los cargos; pero como quiera que la ley no fija cuánta ha de ser la duración de estas suspensiones, entiende la Sección que V. E. puede señalarle un término prudencial, ya que no hay méritos bastantes para decretar la destitución, y que el expediente está en estado de adoptar resolución acerca de este particular una vez que se ha cumplido el art. 124 de la ley Municipal desde el momento en que el Secretario ha firmado el recurso de alzada promovido por los Concejales y ha sido por consiguiente oído.

En resumen; la Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ribas del Sil.
- 2.º Confirmar también la del Secretario, fijando prudencialmente el tiempo que ha de durar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

propone, y por lo tanto, confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 2 de Julio de 1890. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Soria, de término, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pompeyo Cañizares, á D. Francisco Alcalde y Gómez, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á esta vacante á D. Fernando Olarria y Serrano, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud.

En id. id. Idem id. á esta vacante á D. Agustín Sánchez Arcilla, Teniente fiscal de la de Tortosa.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para esta vacante á D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de primera instancia de Soria.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada, vacante por traslación de D. Adalberto Taboada, á D. Emilio Carreño y Valdés, Promotor fiscal, de término, cesante de Ultramar, que reúne las condiciones prescritas en el art. 12 de la ley de 19 de Agosto de 1885.

Méritos y servicios de D. Emilio Carreño y Valdés.

En 15 de Abril de 1859 nombrado Oficial cuarto de la clase de cuartos de la Contaduría general de Ejército y Real Hacienda de Cuba.

En 5 de Noviembre de 1860 Oficial segundo de la misma clase y dependencia.

En 21 de Junio de 1861 Secretario de una Comisión nombrada para Santo Domingo.

En 4 de Octubre de 1861 nombrado Asesor militar interino del Gobierno de Santiago, en la misma isla; se posesionó en 10 de Noviembre, y cesó en 25 de Enero de 1862.

En 7 de Octubre de 1861 Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de la capital de Santo Domingo; en 3 de Febrero de 1862 se posesionó, cesó en 7 de Noviembre de 1863.

En 28 de Marzo de 1862 nombrado interinamente Asesor de Artillería é Ingenieros de aquella Capitanía general, y confirmado en este cargo en 31 de Julio del mismo año.

En 21 de Marzo de 1862 nombrado Promotor fiscal de Hacienda como Promotor de la Alcaldía.

En 28 de Febrero de 1862 y por el mismo carácter, nombrado Fiscal interino del Juzgado de guerra de aquella Capitanía general.

En 6 de Octubre de 1863 nombrado Alcalde Mayor de Puerto Plata; posesión en 10 de Diciembre.

En 12 de Julio de 1865 nombrado Alcalde Mayor interino del distrito del Norte de Cuba; posesión en 31 de Julio, cese en 14 de Abril de 1866.

En 2 de Mayo de 1866 nombrado por la Audiencia Alcalde Mayor interino de Trinidad; posesión en 24 de idem, cese en 1.º de Febrero de 1867.

En 6 de Marzo de 1869 nombrado Fiscal del Juzgado de milicias de Trinidad; posesión en 17 del mismo.

En 21 de Marzo de 1867 incorporado al Colegio de Abogados de Trinidad.

En 29 de Enero de 1873 Juez municipal suplente de Avilés.

De 1887 á 1889 Juez municipal del mismo.

Ejerció la profesión de Abogado en dicho partido desde 1.º de Julio de 1875 hasta 8 de Octubre de 1876.

Ha desempeñado en varias ocasiones el Juzgado de primera instancia.

MINISTERIO DE MARINA

Número 7. (1)

Informe del Centro Técnico.

Hay un sello que dice: *Centro técnico, facultativo y consultivo de la Marina.*—Al margen: Señores Presidente, Antequera; Vocales, Barrié, Feduchi, Bona, Martínez Arce; Secretario, Calderón.—Excmo. Sr.: Examinado por este Centro con carácter reservado el expediente relativo al proyecto de torpedero submarino del Teniente de navío D. Isaac Peral, y conforme con lo expuesto por el Vocal Ponente, Jefe de la segunda Sección, cree, por las razones aducidas en su adjunto escrito original, que sería necesario, antes que se emprenda la construcción del casco y del aparato motor, se haga un estudio más completo del servomotor, y se autorice á Peral para que efectúe en él cuantas modificaciones y experiencias

(1) Véase la GACETA de ayer.

considere necesarias; pues si se consigue que el servomotor dé resultados satisfactorios, puede casi asegurarse el éxito del invento. Para esto el Centro, atendido lo excepcional del caso, propone á V. E. se recomiende al Capitán general del Departamento donde haya de verificarse la obra, conceda á Peral amplia autorización para disponer en absoluto del personal obrero y material que el autor juzgue necesario para la construcción del aparato que ha de someterse á experiencias preliminares, entendiéndose que dicha autorización ha de concedérsele sin limitación alguna, considerando esos trabajos preferentes á cualquier otro del Arsenal.

El Centro entiende además que es de suma importancia la reserva más absoluta en cuanto se refiere al proyecto en general, y por lo tanto, la tramitación de su expediente debiera ser en forma que pueda garantizar esa reserva.

Respecto al crédito necesario para adquirir el material, y aun el personal, si en los Arsenales no lo encontrase idóneo por la especialidad del trabajo, el Centro, informado de que puede obtenerse dentro de los recursos del presupuesto, opina se abra un crédito de 25.000 pesetas, ampliable según las circunstancias lo vayan haciendo necesario.

V. E., no obstante, aconsejará á V. M. lo que estime más acertado.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, Juan Antequera.

Número 8.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Marina y aprobación del Ministro.

Hay un sello que dice: *Consejo de Gobierno de la Marina.*—Septiembre 29 de 1886.—El Ministro, de acuerdo con el Consejo, en sesión de hoy, resolvió, de conformidad con el Centro Técnico, con la sola adición de que al disponer Peral del personal, se entienda es el obrero, dándose traslado de este expediente con el carácter de reservado al Capitán general del Departamento de Cádiz, á fin de que llamando al autor le sea entregado el plano y proyecto, prestándole toda clase de auxilios, como se propone por el Centro Técnico, para la continuación de sus trabajos con el fin de obtener lo que el autor se propone, debiendo prevenirle que la Superioridad necesita conocer el presupuesto aproximado del total de la obra, tan pronto el servomotor responda á sus necesidades.—Aprobado.—Madrid 2 de Octubre.

Número 9.

Real orden disponiendo se le faciliten toda clase de auxilios, y se abra un crédito de 25.000 pesetas.

MINISTERIO DE MARINA.—*Dirección del Material.*—Madrid 4 de Octubre de 1886.—Al Capitán general del Departamento de Cádiz.—Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se envíe á V. E. con carácter reservado el adjunto plano y proyecto del torpedero submarino del Teniente de navío Don Isaac Peral para que se sirva entregarlos á dicho Oficial, á quien S. M. ordena se le faciliten toda clase de auxilios en personal obrero y material para la continuación de los trabajos, con el fin de obtener lo que el autor se propone; debiendo prevenirle que la Superioridad necesita conocer el presupuesto aproximado del total de la obra tan pronto pueda el servomotor responder á sus necesidades, autorizando á Peral para que haga en dicho aparato cuantas modificaciones y experiencias considere necesarias. Estos auxilios han de entenderse sin limitación alguna, considerando esos trabajos como preferentes á cualquiera otro del Arsenal.

Es también la voluntad de S. M. se abra por ahora un crédito de 25.000 pesetas para adquirir material, y aun personal, si el autor no lo encontrase idóneo en los Arsenales, recomendándose en todo la más absoluta reserva.

La construcción del casco y del aparato motor deberán empezar tan pronto quede el servomotor en función.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios etc.—El Ministro.

Número 10.

Comunicación del Capitán general de Cádiz informando sobre el aparato servomotor y acompañando presupuesto.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Excmo. é Ilmo. Sr.: El Teniente de navío D. Isaac Peral, en oficio de 5 del corriente, me dijo:

«Excmo. é Ilmo. Sr.: Terminadas completamente las obras del aparato servomotor de mi proyecto de torpedero submarino que por Real orden de 4 de Octubre del año próximo pasado se me había mandado construir, y estando convencido de que el citado aparato responde perfectamente á las necesidades para que ha sido proyectado, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para que resuelva lo que estime oportuno.»

Con motivo de este oficio dispuse que ante el Excelentísimo Sr. Comandante general del Arsenal, D. Ignacio García Tudela, y ante mí, hiciera el Teniente de navío Peral una explicación de su aparato y demostrara su condición.

Parecieron respondían al objeto para que se dedicaban; pero deseoso por mi parte de convencerme aún más para que la Real orden del 4 de Octubre último pudiera tener cumplido efecto, ordené que el Excmo. Sr. Ingeniero Inspector de primera clase D. Bernardo Berro; el Ingeniero Jefe de primera D. Amando Hezode, y el de segunda D. Cayo Puga, el Sr. Director del Observatorio, el de la Academia de ampliación y el Teniente de navío D. Luis Díez, estudiaran el aparato y emitieran su opinión.

El 17 del actual tuvo lugar la reunión del personal que dejo mencionado, y ante ellos el Teniente de navío Peral hizo las explicaciones conducentes, contestó á cuantas preguntas se le hicieron, convenciendo de su competencia en el proyecto, y después de terminado el acto, expusieron unánimemente todos los asistentes que el servomotor que se les presentaba respondía por completo á sus necesidades y al objeto para que se desea aplicar, faltando tan sólo conocer sus resultados en la aplicación llevada á la práctica.

Ante esta opinión unánime, dispuse su cumplimiento también á lo que en dicha Real orden se expresa, que el Teniente de navío Peral me remitiese presupuesto aproximado de la obra, verificándolo con oficio del 18, que me dice:

«Excmo. é Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la orden recibida de V. E., en oficio del día de ayer, tengo el honor de remitirle el adjunto presupuesto de mi proyecto de torpedero submarino, calculado con sujeción á los mismos planos que fueron examinados y aprobados por la Superioridad en el año próximo pasado. El presupuesto se refiere, pues, á un torpedero de 61 toneladas de desplazamiento, é importa para el barco, completamente listo y armado con cuatro torpedos Whitehead y tubo de lanzar, la cantidad de 301.500 pesetas; ó bien para el barco, completamente listo, sin su armamento,

aunque dispuesto para recibirlo, la cantidad de 222.000 pesetas, pues como se ve por el adjunto estado, sólo el armamento cuesta 79.000 pesetas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de su superior disposición.

En vista de cuanto dejo expuesto y con el fin de que pueda V. E. apreciar mejor la importancia del asunto de que se trata, así como tomar todas determinaciones que son necesarias con presencia del resultado que ha obtenido, hasta hoy, en su invento el Teniente de navío Peral, he dispuesto se prepare, y su aparato, para ir á ese Centro, donde no dudo quedará V. E. completamente satisfecho y podrá resolver respecto al unido presupuesto y á la obra de que se trata, lo más conveniente para los intereses de la Nación y gloria de la Marina.

Fundándome para apreciarlo de este modo, en que así lo conceptúo si construida la embarcación, como es de esperar, satisface á lo que su inventor se ha propuesto y, en este caso, no podrá negarse que su invento, estando cuando menos á la altura de los que recientemente se hayan publicado por otras naciones, es una gloria para la Marina que sin tomar datos de aquéllos, continúa, llega y sigue por el camino del progreso.

Réstame expresar á V. E. que todo el aparato ha sido construido por operarios del Arsenal de la Carraca, debiendo llamar su atención respecto á lo perfectamente concluido de la obra, que me permito, sin temor de equivocarme, asegurar puede competir con los de igual índole que se construyen en el extranjero.

Todo lo que tengo la honra de expresar á V. E. en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 4 de Octubre último, quedando en participarle cuando pasaporte para esa al Teniente de navío Peral.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 22 de Marzo de 1887.—Excmo. é Ilmo. Sr. Florencio Montojo.—Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA

PRIMER PLAZO

Al empezar las obras.

	Pesetas.
Tercera parte de mano de obra.....	21.000
Primer y segundo plazo del motor.....	12.000
Trescientos acumuladores.....	48.000
Once toneladas de plancha.....	2.750
Dos ídem hierro de ángulo.....	500
Uno ídem plancha para el cartucho, etc.....	250
Un motor magneto-eléctrico.....	5.000
Cuatro toneladas plancha doble fondo.....	1.000
Suspensión acumuladores.....	1.000
Asiento del motor, remaches, etc.....	2.500
Suma.....	94.000

SEGUNDO PLAZO

A los dos meses.

Tercera parte de mano de obra.....	21.000
Tercer plazo del motor.....	6.000
Doscientos acumuladores.....	32.000
Conmutadores, cables, alumbrado.....	15.000
Cámaras de aire.....	25.000
Suma.....	99.000

TERCER PLAZO

A los cuatro meses.

Tercera parte de mano de obra.....	21.000
Dos toneladas de hierro para eje de la hélice, etc..	500
Bombas.....	4.000
Tuberías, grifos, purificador, etc.....	2.000
Torre y aparatos.....	2.000
Tubo de lanzar.....	15.000
Canasta.....	4.000
Torpederos.....	60.000
Suma.....	108.500

TOTAL

Primer plazo.....	94.000
Segundo ídem.....	99.000
Tercero ídem.....	108.500

TOTAL..... 301.500

Número 11.

Real orden trasladando Real decreto que autoriza la construcción en el Arsenal de la Carraca de un buque submarino bajo la dirección del Teniente de navío D. Isaac Peral.

MINISTERIO DE MARINA.—*Dirección del Material.*—Negociado 2.º.—Madrid 25 de Abril de 1887.—Al Presidente del Centro Técnico facultativo y consultivo.—Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Real decreto.—«A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, con el Centro Técnico y con el Consejo de Gobierno del ramo,=Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para disponer que con toda urgencia se proceda á construir en el Arsenal de la Carraca, bajo la dirección del Teniente de navío Don Isaac Peral y Caballero, y conforme á los planos y presupuesto presentados por dicho Oficial, un buque destinado á la navegación submarina, cuyo importe será satisfecho por cuenta de los créditos que en el próximo ejercicio económico se consignen para las atenciones A y G del art. 1.º de la ley de 12 de Enero del corriente año.—Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en la construcción de este buque serán precisamente de procedencia española, con la sola excepción de aquellos en que el inventor considere indispensable reservarse una libertad absoluta en la elección para mayor seguridad del éxito.—Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Rafael Rodríguez de Arias.*»

De Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Ministro.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Octubre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Viruela	Palma, 6	»	35	Hembra	2	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»
2	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	36	Idem	7	Idem	Idem	Idem	»
3	Idem	16	Idem	Idem	Idem	»	37	Idem	18	Idem	Idem	Idem	»
4	Idem	2	Idem	Idem	Idem	»	38	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»
5	Idem	16	Idem	Idem	Idem	»	39	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Blasco Garay	»	40	Idem	Idem	Idem	Idem	»
7	Idem	5	Idem	Idem	Amparo, 90	»	41	Idem	1	Soltera	Idem	Conde de Barajas, 1	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Oviedo, 4	»	42	Idem	4	Idem	Tifus	Segovia, 59	»
9	Idem	9 m.	Idem	Idem	Libertad, 11	»	43	Idem	16	Idem	Tuberculosis	Fuencarral, 47	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Carnicer, 11	»	44	Idem	32	Casada	Idem	Fe, 6	»
11	Idem	9	Idem	Idem	C.º de Carabanchel, 4	»	45	Idem	4	Soltera	Tabes mesentérica	Limón, 22	»
12	Idem	14	Idem	Idem	San Marcos, 36	»	46	Idem	48	Casada	Septicemia	Juan de Dios, 5	»
13	Idem	87	Viudo	Fiebre pútrida	San Bernardo, 68	»	47	Idem	27	Idem	Endocarditis	San Bartolomé, 27	»
14	Idem	22	Soltero	Fiebre nerviosa	Barco, 16	»	48	Idem	1	Soltera	Laringitis	Segovia, 31	»
15	Idem	43	Idem	Tuberculosis	Cárcel Modelo	»	49	Idem	4	Idem	Bronquitis	Almendro, 3	»
16	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Gonzalo de Córdoba, 15	»	50	Idem	7 m.	Idem	Idem	Plaza de San Marcial, 3	»
17	Idem	1	Idem	Catarro dentario	Salitre, 38	»	51	Idem	8	Idem	Idem	Aguila, 40	»
18	Idem	65	Viudo	Endocarditis	Hospital Provincial	»	52	Idem	34	Idem	Pneumonia	Almirante, 16	»
19	Idem	1	Soltero	Insufic.ª orgánica	Moratines, 11	»	53	Idem	67	Viuda	Idem	Travesía de Fucar, 14	»
20	Idem	1	Idem	Bronquitis	Asilo de Santa Cristina	»	54	Idem	67	Idem	Idem	Espíritu Santo, 36	»
21	Idem	2 m.	Idem	Idem	Bolsa, 5	»	55	Idem	73	Idem	Catarro pulmonar	Don Evaristo, 17	»
22	Idem	53	Casado	Pneumonia	Toledo, 79	»	56	Idem	3	Soltera	Idem	Olivar, 15	»
23	Idem	64	Idem	Enfisema	Hospital Provincial	»	57	Idem	73	Viuda	Cólico	Salitre, 20	»
24	Idem	As.ª por sofocación	Amaniel, 31	Judicial	58	Idem	6	Soltera	Idem	Valencia, 18	»
25	Idem	74	Soltero	Fiebre gástrica	San Bernardo, 20	»	59	Idem	23	Idem	Peritonitis	Hospital Provincial	»
26	Idem	7 m.	Idem	Meningitis	C.º de San Francisco, 5	»	60	Idem	53	Casada	Cólico bilioso	Leganitos, 18	»
27	Idem	6 m.	Idem	Eclampsia	San Miguel, 6	»	61	Idem	82	Soltera	Derrame seroso	Barco, 38	»
28	Idem	56	Viudo	Cáncer	Hospital Provincial	»	62	Idem	28	Casada	Idem	Princesa, 13	»
29	Idem	Quemaduras y lesiones	Idem de la Princesa	Judicial	63	Idem	4 m.	Soltera	Idem	Almendro, 13	»
30	Hembra	27	Soltera	Viruela	Fernández de los Ríos, 2	»	64	Idem	2	Idem	Meningitis	Ribera de Curtidores, 5	»
31	Idem	6	Idem	Idem	Luchana, 2	»	65	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Eguiluz, 4	»
32	Idem	1	Idem	Idem	Espíritu Santo (tejar)	»	66	Idem	27	Casada	Congestión	Mayor, 51	»
33	Idem	2	Idem	Idem	Ribera de Curtidores	»	67	Idem	24 d.	Soltera	Escrofulismo	P. Seg.ª, 1.º de la Cruz	»
34	Idem	60	Casada	Idem	Infante	»	68	Idem	Feto	Hospital Provincial	»
							69	Idem	Idem	Libertad, 12	»

Total de inhumaciones, 67 y 2 fetos.—Varones, 29; hembras, 40.

De difteria nada.—De viruela 12 varones y 12 hembras; total, 24.
De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 5, pneumonías 4, otras respiratorias 5; total 14.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 5.
Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Castellón	Lucena	Alcora	30	Octubre	»	»	139	54	9
		Fanzara	30	Idem	»	»	1	1	20
		Figueroles	30	Idem	»	»	43	19	17
Cuenca	Cañete	Valdemorillo	30	Idem	»	»	14	4	16
		Tivenis	30	Idem	»	»	5	4	16
Tarragona	Tortosa	Villamiel	30	Idem	»	»	20	6	13
		Torrijos	30	Idem	»	»	14	11	3
Toledo	Alberique	Villanueva de Castellón (reinvadido)	30	Idem	»	»	10	3	15
		Carlet	30	Idem	»	»	16	9	20
		Chelva	30	Idem	»	»	10	8	17
		Chelva	30	Idem	»	»	3	»	17
		Chelva	30	Idem	»	»	6	2	9
		Chelva	30	Idem	»	»	18	7	9
		Enguera	30	Idem	»	»	3	2	11
		Gandía	30	Idem	»	»	11	6	8
		Gandía	30	Idem	»	»	88	61	8
		Gandía	30	Idem	»	»	5	3	14
		Gandía	30	Idem	»	»	7	1	16
		Valencia	Liria	Puebla de Vallbona	30	Idem	»	»	54
Ribarroja	30			Idem	»	»	15	10	14
Villamarchante	30			Idem	»	»	7	7	19
Aldaya	30			Idem	»	»	5	»	18
Alfafar	30			Idem	»	»	10	4	13
Cuart de Poblet (reinvadido)	30			Idem	»	»	2	»	14
Picaña	30			Idem	»	»	5	3	18
Sedaví	30			Idem	»	»	22	11	»
Torrente (reinvadido)	29			Idem	2	1	22	11	»
Bonrepós y Mirambell	30			Idem	»	»	1	»	14
Bonrepós y Mirambell	30			Idem	»	»	22	3	7
Campanar	30			Idem	»	»	2	1	10
Valencia	Valencia	Tabernes Blanques	30	Idem	»	»	851	513	3
		Valencia	30	Idem	»	»	8	2	6
		Andilla	30	Idem	»	»	13	7	14
		Bugarra	30	Idem	»	»	23	14	14
		Chulilla	30	Idem	»	»	13	11	14
		Gestalgar	30	Idem	»	»	4	2	8
Villar del Arzobispo	Villar del Arzobispo	Chulilla	30	Idem	»	»	13	11	14
		Gestalgar	30	Idem	»	»	4	2	8
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento sesenta y cuatro.					»	»	4 007	2.019	»
TOTALES					2	1	5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							50'00	51'85	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Cardenete, del partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca; ni el de Chelva, cabeza de partido judicial, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for the years 1888, 1889, and 1890. The table is organized into three classes: Clase I (Ceramics), Clase II (Metals and manufactures), and Clase III (Drugs and chemical products). Each row lists a specific article and its corresponding quantities and values in pesetas for each year.

41.659
4.015
69.893
997.900
24.061
250.913
173.421
576.681
111.874
19.930
8.773

48.994
2.563
88.079
1.975.528
11.655
145.066
187.278
576.681
111.874
19.930
8.773

428.919
34.418
712.392
7.830.800
128.311
2.138.905
1.715.444
9.096.193
1.449.490
201.908
95.375

511.779
43.522
1.032.823
9.904.689
170.579
3.430.143
1.455.066
112.367
1.715.444
9.096.193
1.449.490
201.908
95.375

53.893
15.558
48.443
592.658
58.275
338.510
145.066
112.367
1.715.444
9.096.193
1.449.490
201.908
95.375

45.818
24.090
38.441
299.370
120.305
250.143
1.455.066
112.367
1.715.444
9.096.193
1.449.490
201.908
95.375

471.810
206.508
398.411
2.323.717
641.670
2.138.905
892.901
3.276.076
1.444.659
465.178
856.880

515.620
220.566
458.967
2.583.089
842.315
3.175.794
786.332
1.670.633
1.982.539
473.693
780.656

528.315
261.192
568.064
2.971.407
842.315
3.430.143
914.472
2.836.222
1.982.539
337.553
763.000

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109
38.846.109

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama.
— hilado, hasta el núm. 35.
— dicho, desde el núm. 36.
— torcido á 3 ó más cabos.
Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.
— dichos, desde 26 hilos.
— estampados, etc., hasta 25 hilos.
— dichos, desde 26 hilos.
— dichos, como muselinas, etc.
Acolchados y piqués.
Panas, veludillos y tejidos dobles.
Tules.
Puntillas, excepto las de crochet.
Tejido de punto de crochet.
— de id. de media en piezas, etc.
— dicho, en medias, calcetines, etc.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Cañamo en rama y rastrillado.
Lino ídem íd.
Yute, abacá, pita, etc., en rama.
Uñaza de cañamo ó lino.
— de yute, abacá, etc.
Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.
— ídem de 11 á 24.
— ídem de 25 en adelante.
— ídem cruzados y labrados.
Encajes.
— de yute, abacá, etc., llanos.
— ídem, cruzados ó labrados.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Cerdas, crines y pelos ea rama.
Lana sucia.
— lavada.
— peinada ó cardada.
— Estambre con aceite.
— limpio.
— tejido.
Alfombras.
Fieltros.
Mantas.
Tejidos de punto.
Paños de lana pura.
— con urdimbre de algodón.
Los demás tejidos de lana pura.
Dichos con urdimbre de algodón.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Seda oruda.
— torcida.
Borra de seda peinada.
— dicha hilada sin torcer.
— dicha torcida.
Tejidos de seda pura llanos y cruzados.
Terciopelos y felpas de seda pura.
Tejidos de seda cruda y de borra.
Tules, encajes y puntillas de seda.
Tejidos de punto de seda.
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.
Otros tejidos de seda, con mezcla de id.
Dichos con mezcla de lana ó pelos.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Papel continuo para imprimir... para litografiar y estampar... hecho a mano y el rayado... Libros e impresos en castellano... en idioma extranjero... Estampas, mapas y diseños... Papel estampado con oro, etc... de las demás clases... de extraña... Papeles no tarificados...

CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.

Duelas... Madera ordinaria en tablas y tablones... en tablas y tablones... en hojas... Pipera armada ó sin armar... Madera ordinaria labrada... fina labrada... Enea, esparto, crin vegetal, etc... Pasta para fabricar papel (1)...

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Caballos castrados... Los demás caballos... Ganado mular... asnal... vacuno... de cerda... Ganado lanar y cabrio... Cueros y pieles sin curtir... Pielles charoladas y las de becerro curtidas... Las demás pieles curtidas... Correas para maquinaria... Grasas animales... Guano y demás abonos...

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Máquinas agrícolas... motrices... Las demás, de cobre... Idem, de otras materias... Coches y berlinas de 4 asientos... Berlinas de 2 asientos... Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas... Coches para ferrocarriles... Los demás vehículos para idem... Carros de transporte... Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)... dichas desde 51 á 300... dichas desde 301... de hierro ó acero...

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Aves y caza menor... Carne en salmuera y tasajo... y manteca de cerdo... de las demás clases... Manteca de vacas... Bacalao y pez palo... Pescados frescos, ahumados, etc... salpêtres, almidones, etc...

Table with 12 columns: 1888, 1889, 1890 (Pesetas) for EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE; 1888, 1889, 1890 (Pesetas) for EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE; 1888, 1889, 1890 (Pesetas) for EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE. Rows correspond to items 162-207 and 217-230.

241	Arroz sin cáscara.....	469 347	139.707	240.627	6.991.441	5.215.471	2.199.974	140.480	39.118	67.376	2.189.235	1.460.608	615.994
242	Trigo procedente de.....	1.044.016	107.205	481.885	22.716.566	922.000	731.660	187.923	19.297	86.739	4.088.583	1.65.960	131.699
243	Harina de trigo procedente de.....	3.568.679	5.258.614	5.049.902	91.952.420	63.841.595	14.120.200	642.362	33.930	908.982	3.385.961	599.883	2.541.634
244	Los demás cereales procedentes de.....	1.129.334	1.890.939	1.905.218	19.283.346	19.247.903	18.698.282	338.800	567.282	571.565	5.785.003	5.774.371	5.009.485
245	Harina de los mismos.....	3.479	595	939	107.628	48.917	77.628	800	137	216	24.629	11.250	18.454
246	Legumbres secas.....	2.042.614	5.022.589	4.445.807	17.171.739	23.109.182	27.366.558	490.227	1.205.421	1.066.994	4.121.219	5.546.202	6.567.973
249	Azúcar procedente de.....	2.643.160	1.154.214	4.046.655	25.944.855	30.018.234	45.862.412	1.585.896	750.239	2.630.326	15.566.913	19.511.851	28.610.568
250	Cacao Caracas procedente de.....	184.877	113.986	152.331	982.152	1.021.956	1.151.496	388.242	239.371	319.895	2.062.519	2.146.108	2.418.141
251	Cacao Guayaquil procedente de.....	66.995	37.907	205.244	694.050	925.708	1.177.390	123.941	70.128	379.701	1.283.993	1.712.804	2.178.004
252	Café procedente de.....	490.340	2.986	207.163	3.079.589	3.068.331	2.171.955	980.680	742.408	414.206	6.159.178	6.136.662	4.343.910
253	Canela de Ceilán.....	561.061	476.189	645.575	4.013.414	4.409.191	4.419.211	1.112.073	946.231	1.260.363	7.920.415	8.667.072	8.654.043
254	Pimienta.....	19.055	15.565	10.426	108.799	199.792	156.043	80.031	65.373	43.789	456.956	839.126	655.380
257	Té.....	3.203	3.875	3.875	66.071	72.984	70.164	8.007	1.872	8.719	165.174	164.213	157.869
259	Aguardiente procedente de.....	213	5.627	4.087	44.810	20.385	33.487	6.390	196.945	543.045	1.370.724	713.475	1.571.045
262	Vinos espumosos.....	105	182	167	1.274	1.290	1.369	52.500	91.000	83.500	637.000	644.850	684.500
263	de las demás clases.....	767	14.712	8.216	12.612	17.079	11.460	115.050	203.850	135.750	1.891.800	2.561.823	1.718.100
266	Conservas alimenticias.....	11.161	89.040	8.216	89.040	110.230	108.939	55.805	73.560	41.080	445.195	551.150	544.695
268	Dulces.....	28.018	17.889	13.754	172.578	148.332	195.648	84.064	53.667	41.262	517.734	444.996	586.941
270	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	283.782	287.558	237.263	1.540.807	2.244.549	141.891	141.891	143.779	118.631	770.403	1.122.275	1.078.912
271	Queso.....	85.043	92.125	106.118	800.699	775.431	877.768	170.086	184.250	212.236	1.601.368	1.550.862	1.755.536
273	Aderezos y adornos.....	948	803	704	7.654	8.864	6.680	47.400	40.150	35.200	382.700	443.200	334.000
274	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	15.966	6.012	13.102	88.700	67.151	101.853	239.490	90.180	194.530	1.007.265	1.007.265	1.525.795
276	Dichos, labrados.....	1.043	1.049	894	10.045	10.406	0.538	26.075	26.225	22.350	1.330.500	267.650	238.450
278	Botones de todas clases.....	24.432	32.780	22.149	213.528	235.295	208.923	122.160	163.900	110.745	1.067.640	1.176.329	1.044.615
280	Juegos y juguetes.....	16.907	18.145	15.983	165.575	156.118	124.162	101.442	108.870	95.898	936.708	936.708	744.972
294	Pasamanería de seda.....	369	362	369	2.443	2.549	2.130	18.450	18.100	19.950	122.150	127.450	106.300
295	de lana.....	2.642	4.245	2.191	23.497	26.960	19.632	26.420	42.450	21.910	234.970	279.600	196.320
296	de las demás clases.....	10.498	6.832	8.252	51.722	50.829	49.477	54.656	54.656	66.016	413.776	406.632	395.816
302	Tejidos de goma elástica.....	10.638	9.569	10.286	70.953	77.385	63.241	148.932	134.386	146.447	993.342	1.083.395	906.052

CLASE XIII.—Varios.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en los años 1888 y 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó a regir hasta el mes de Enero del año actual.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'CANTIDADES EXPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' for years 1888, 1889, and 1890. It lists various goods like minerals, metals, and chemicals with their respective quantities and values in Pesetas.

Partida de la Tabla.

94 95

de punto	61.145	41.187	60.198	327.257	445.818	515.763	366.870	247.122	361.188	1.963.542	2.674.908	3.094.578
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
Hilaza de cáñamo y lino.	2.680	4.723	3.705	8.853	19.657	18.264	6.700	11.571	9.077	22.093	48.159	44.746
Jarcia y cordelera.	34.607	42.980	28.810	320.655	431.428	387.201	39.798	49.427	33.631	368.754	496.143	445.780
Tejidos llanos de hilo.	2.464	3.927	22.318	41.473	77.165	83.980	13.984	23.562	133.908	248.030	462.990	503.880
— cruzados de id.	10	336	1.230	1.032	3.997	2.271	1.00	3.360	12.300	10.320	9.970	22.710
— de otras fibras vegetales.	4.881	2.575	1.150	77.109	23.651	2.736	7.321	3.862	41.800	115.664	35.476	16.381
Encajes de hilo.	264	208	190	3.983	4.018	2.736	58.080	45.760	41.800	876.240	883.960	601.920
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
Lana sucia.	681.789	731.171	452.172	6.243.386	6.980.106	3.698.665	1.159.041	1.316.108	813.910	10.613.756	12.564.191	6.657.597
— lavada.	632	413	5.700	10.242	31.688	35.230	2.528	1.714	23.655	40.968	131.505	146.205
Mantas.	671	634	1.292	5.064	6.304	10.277	5.368	5.072	10.336	40.512	50.432	82.216
Tejidos de punto.	28	129	226	1.321	3.543	3.358	448	2.064	3.616	21.136	56.688	53.728
Paños de lana pura.	4.028	4.229	2.134	28.802	51.769	75.592	80.560	88.809	44.814	576.040	1.087.149	1.587.432
— dichos con mezcla de algodón.	1.064	84	155	2.097	1.823	7.160	12.768	1.092	2.015	25.164	23.699	93.015
Otros tejidos de lana pura.	7.162	8.092	3.806	31.227	82.415	69.472	100.268	117.334	55.187	437.178	968.667	1.007.344
Dichos con mezcla de algodón.	4.686	29	5.643	12.401	12.626	35.034	46.860	290	56.430	124.010	126.260	350.340
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Capullo de seda.	14.487	2.846	3.800	20.625	15.775	16.187	173.844	36.998	49.400	247.500	205.075	210.431
Desperdicios de seda.	7.437	4.157	8.188	38.286	30.257	30.501	74.370	45.727	90.068	382.860	332.827	335.511
Seda cruda.	3.050	5.410	9.421	31.074	35.590	25.065	140.300	259.680	452.208	1.429.240	1.708.320	1.200.240
— para coser.	637	32	63	1.922	350	314	35.035	1.824	3.591	105.710	19.950	17.898
Tejidos lisos de seda.	482	377	474	3.221	7.873	5.589	45.790	35.815	45.030	305.995	747.935	530.995
— labrados de id.	8	26	57	1.229	746	6	1.160	3.770	8.275	178.205	108.170	97.440
Terciopelos de id.	»	»	»	23	6	167	»	»	2.000	3.335	870	24.215
Blondas.	3	»	2	16	64	11	3.000	»	»	16.000	64.000	11.000
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Papel continuo.	7.480	7.184	19.149	87.693	84.693	677.871	6.732	6.106	16.277	78.904	71.989	576.190
— hecho á mano.	87.052	88.675	83.660	568.655	663.211	717.733	147.988	150.744	142.205	966.713	1.127.456	1.220.147
— de cartas y los sobres.	4.002	2.016	4.521	37.585	78.816	25.542	6.003	3.024	6.781	56.378	118.225	38.313
— para fumar.	139.162	98.170	73.407	882.10	869.736	950.751	417.486	294.510	220.221	2.646.250	2.609.208	2.852.253
Libros y papel de música.	68.398	56.515	70.206	493.410	511.791	552.717	205.194	169.545	210.618	1.477.230	1.535.373	1.658.151
Estampas.	11.520	4.239	2.811	61.569	52.938	53.363	288.000	105.975	70.275	1.539.225	1.322.450	1.130.650
Papel para empaquetar.	55.199	83.205	59.988	515.816	823.071	695.758	38.639	58.244	41.991	361.071	576.150	386.931
CLASE IX.—Maderas y otros.												
Maderas sin labrar.	2.580.038	2.903.599	1.849.625	17.609.575	18.838.384	25.453.445	206.403	232.288	147.970	1.408.766	1.507.071	2.036.276
Corcho en planchas.	199.051	256.916	158.163	2.389.508	2.592.708	1.792.111	95.544	123.320	75.913	1.146.962	1.244.501	831.414
— en cuadrillos.	131	110	247	22.580	8.699	7.248	1.310	1.100	2.470	225.800	86.990	72.480
— en tapones.	110.214	116.254	112.144	971.537	1.039.836	1.145.445	1.542.996	1.627.556	1.570.016	13.601.518	14.557.704	16.036.594
— en otras formas.	46	77.544	59.744	97.456	647.628	1.835.445	7	11.632	8.962	14.618	94.145	275.316
Esparto en rama.	4.827.725	3.508.308	5.930.426	34.432.722	31.330.329	36.751.174	965.545	631.548	1.067.476	6.886.544	5.639.460	6.615.210
— obrado.	30.459	41.724	45.379	408.017	1.377.178	426.792	9.138	11.683	12.706	122.406	385.610	6.615.210
Tropos para fabricar papel.	»	»	»	7.112	83.557	20.516	»	»	»	2.490	29.245	7.182
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Ganado caballar.	115	183	105	1.694	2.005	2.530	51.750	82.350	47.250	762.300	902.250	1.138.500
— mular.	316	172	79	1.256	1.345	1.113	142.200	77.400	36.000	565.200	605.250	501.000
— asnal.	118	118	32	572	908	449	8.260	8.260	2.240	40.040	63.560	31.430
— vacuno.	4.283	4.171	3.316	30.155	39.063	36.408	1.391.975	1.459.850	1.160.600	9.800.375	13.672.050	12.742.800
— lanar.	1.782	1.483	1.139	10.567	30.897	10.300	21.384	17.196	13.668	126.804	370.764	123.600
— de cerda.	36	233	198	280	1.526	1.715	1.224	1.644	492	3.860	18.312	20.580
Piel de ganado lanar sin curtir.	73.019	154.870	154.925	549.448	1.008.334	4.300	3.600	23.300	19.800	76.900	156.100	430.000
— de id. cabrio id.	52.627	61.840	63.271	407.307	437.356	972.670	131.434	278.766	278.865	988.006	1.815.002	1.616.450
Las demás pieles id.	33.801	17.872	24.997	409.474	408.548	543.576	197.351	231.900	237.266	1.527.401	1.640.086	2.038.412
Suela ó corvejel.	1.123	4.873	5.338	89.244	55.363	45.132	54.082	28.595	39.995	656.759	653.667	756.451
Vaqueta.	1.525	1.123	1.213	14.999	35.363	9.041	60.174	43.857	48.042	803.196	318.267	406.458
Piel de becerro curtidas.	1.573	1.609	1.489	5.670	17.699	50.514	16.303	17.699	16.489	62.370	67.333	63.287
Badanas, tañletes, etc.	28.119	23.241	33.576	162.721	197.577	249.141	168.714	139.446	261.456	976.326	1.185.462	555.654
Calzado.	93.726	106.443	108.795	617.883	720.839	796.497	1.499.616	1.703.688	1.740.320	9.885.128	11.533.424	12.743.952
CLASE XI.—Maquinaria												
Maquinaria.	18.925	25.839	210.090	206.879	720.533	548.002	24.035	32.816	266.814	338.937	926.508	695.962

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1888, 1889, 1890, and Pesetas. Rows include items like Aves y caza, Carnes frescas, Jamones y carnes saladas, Tocino y manteca de cerdo, Manteca de vacas, Pescados frescos, Langostas y mariscos, Sardinina salada y prensada, Los demás pescados curados, Arroz, Cebada, Centeno, Maiz, Trigo, Los demás cereales, Harina de trigo, Garbanzos, Las demás legumbres secas, Ajos, Cebollas, Judías verdes, Patatas, Las demás hortalizas, Almendra en cáscara, — en pepita, Aceitunas, Avellanas, Castañas, Higos secos, Nueces, Pasas, Las demás frutas secas, Granadas, Limones, Naranjas, Uvas, Las demás frutas frescas, Anís, Azafrán, Cominos, Pimiento molido y sin moler, Aceite de oliva exportado por la región de..., Aguardiente común, Anisado, Espiritu de vino, Vino común exportado a..., Vino de Jerez y sus similares exportado a..., Vino generoso a..., Francia, Inglaterra, Resto de Europa y Africa, Cuba y Puerto Rico, América extranjera, Asia y Oceanía.

Main data table with 12 columns: EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1888, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1889, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1890, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1888, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1889, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1890, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1888, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1889, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1890, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1888, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1889, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1890. Values are in Pesetas.

CLASE XIII.—Varios.	
236 Algarrobas.....	117.080
239 Ajoite.....	52.187
242 Conservas alimenticias.....	385.951
243 Embudidos.....	10.015
244 Chocolate.....	14.469
245 Dulces.....	33.601
247 Pastas para sopa.....	70.751
	4.500
	49.520
	424.730
	25.052
	25.846
	38.871
	102.005
	1.702
	67.382
	546.019
	185.156
	124.189
	99.389
	849.288
	789.589
	300.850
	3.220.270
	3.933.360
	195.025
	232.531
	232.704
	81.615
	1.240.338
	705.667
	696.785
	4.496.353
	48.415
	14.090
	578.427
	50.075
	43.407
	84.003
	41.036
	30.282.597
	32.343.256
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
	77.538
	95.188
	97.178
	224.569
	204.041
	719.397
	492.588
	265.161.393
	287.446.850
	282.281.071
	204
	18.893
	829.029
	129.135
	85.299
</	

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	468	330.894	42.991	459	364.027	54.099	457	416.356	53.948
	Extranjeros.....	388	297.043	153.477	248	159.426	99.409	427	246.436	166.759
De vela.....	Nacionales.....	192	11.167	7.100	189	13.787	12.190	207	16.311	12.130
	Extranjeros.....	132	26.298	25.612	113	25.721	27.866	135	35.807	37.450
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	59	41.876	»	114	75.742	»	119	89.458	»
	Extranjeros.....	257	213.886	»	302	307.857	»	164	143.602	»
De vela.....	Nacionales.....	55	7.211	»	109	3.407	»	80	21.427	»
	Extranjeros.....	66	15.670	»	86	20.926	»	79	17.414	»
TOTALES.....		1.617	944.045	229.180	1.620	970.893	193.564	1.668	986.811	270.287
		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.053	2.669.160	430.517	3.426	2.706.351	493.687	3.737	3.242.960	490.207
	Extranjeros.....	3.195	2.721.072	1.559.636	2.770	2.023.101	1.114.398	3.364	2.293.899	1.619.180
De vela.....	Nacionales.....	1.226	56.278	72.091	1.196	106.938	83.456	1.574	137.026	110.629
	Extranjeros.....	1.049	235.978	247.613	983	226.536	248.727	1.162	281.456	294.134
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	414	267.093	»	716	530.525	»	788	596.192	»
	Extranjeros.....	2.051	1.619.478	»	2.410	2.099.245	»	2.814	2.340.929	»
De vela.....	Nacionales.....	445	23.351	»	412	33.911	»	516	43.816	»
	Extranjeros.....	644	119.044	»	611	147.638	»	690	164.157	»
TOTALES.....		12.527	7.711.454	2.309.857	12.524	7.874.245	1.940.268	14.645	9.100.435	2.514.090

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	471	335.936	72.476	489	448.743	85.923	383	346.698	112.022
	Extranjeros.....	541	411.383	399.968	553	427.066	439.540	531	377.503	455.162
De vela.....	Nacionales.....	101	10.598	9.044	100	14.986	11.192	108	7.277	4.426
	Extranjeros.....	94	10.345	24.882	103	20.907	29.940	99	26.998	18.921
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	37	13.357	»	47	23.552	»	58	32.951	»
	Extranjeros.....	45	33.884	»	47	70.425	»	43	25.777	»
De vela.....	Nacionales.....	57	2.656	»	83	5.380	»	101	5.419	»
	Extranjeros.....	48	9.896	»	58	15.826	»	49	15.259	»
TOTALES.....		1.394	828.055	506.370	1.480	1.026.885	566.595	1.372	837.882	590.531
		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.297	2.637.059	519.373	3.497	3.278.230	658.615	3.656	3.351.467	1.025.636
	Extranjeros.....	4.706	3.598.834	3.660.180	5.016	3.974.738	4.150.005	5.815	4.445.808	4.965.576
De vela.....	Nacionales.....	1.100	99.657	81.531	929	96.135	78.038	1.044	107.685	79.655
	Extranjeros.....	903	182.479	210.597	996	210.684	214.922	1.080	231.313	246.864
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	235	122.737	»	386	194.265	»	532	327.110	»
	Extranjeros.....	530	801.132	»	393	430.685	»	384	382.426	»
De vela.....	Nacionales.....	398	18.944	»	417	30.711	»	708	38.708	»
	Extranjeros.....	461	113.767	»	410	132.118	»	527	122.419	»
TOTALES.....		11.630	7.574.609	4.471.681	12.044	8.347.566	5.101.580	13.746	9.006.936	6.317.791

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Septiembre y tres primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1888-89	1889-90	1890-91	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	6.170.111	8.159.747	8.804.525	16.968.886	23.542.791	23.402.367
— de exportación.....	10	24	182	4.506	672	405
Impuesto de carga.....	289.503	330.318	355.719	903.371	957.577	1.098.275
— de descarga.....	212.745	257.866	305.247	688.346	790.852	905.593
— de viajeros.....	23.696	29.515	17.269	80.859	93.858	53.813
Derechos menores.....	66.910	61.843	55.229	210.791	172.074	163.615
— de cuarentena y lazareto.....	593	6.641	21.668	22.839	24.843	55.423
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	39.310	44.374	75.379	88.092	129.045	228.298
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	9.013	»	2.313	31.833	1.257	2.911
— sobre los géneros coloniales.....	1.419.844	1.279.387	1.671.799	5.163.639	5.221.639	6.373.122
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	27.909	298.970	369.005	65.352	615.201	880.383
— por material de obras públicas.....	643.098	69.903	212.164	648.412	351.436	593.490
Ingresos eventuales.....	»	2	11	3.722	946	22
TOTALES.....	8.902.742	10.538.590	11.890.510	24.880.248	31.902.191	33.757.717
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	33.886.251	33.886.251	32.598.750
Diferencia de más.....	»	»	1.024.260	»	»	1.158.961
— de menos.....	2.392.675	756.827	»	9.006.003	1.984.060	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1888, 17 de Septiembre de 1889 y 23 de Octubre de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	179.438	1.381.406	1.782.939	499.085	3.308.223	4.095.685
Azúcar.....	598.126	453.867	884.898	2.174.050	2.362.245	4.068.051
Bacalao.....	428.316	582.025	729.566	2.051.118	1.867.861	2.003.592
Cacao.....	602.296	477.935	502.363	1.678.762	1.638.381	1.256.200
Café.....	291.373	221.492	138.379	964.565	605.830	599.360
Harina de trigo.....	235.714	163.584	169.718	823.828	579.536	424.635
Petróleos.....	263.080	592.209	1.200.464	1.008.209	3.566.148	3.049.367
Trigo.....	726.152	560.065	488.837	2.956.124	2.315.087	2.334.776
Los demás cereales.....	118.361	161.480	176.967	372.149	507.083	1.031.918
TOTALES.....	3.442.856	4.594.423	6.074.131	12.527.890	16.750.394	18.865.584
Importe de la recaudación total.....	8.902.742	10.538.590	11.890.510	24.880.248	31.902.191	33.757.717
Los demás artículos.....	5.459.886	5.944.167	5.816.379	12.352.358	15.151.797	14.892.133

Madrid 24 de Octubre de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, J. Navarro Reverter.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias, donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se verifique desde el 3 de Noviembre próximo las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
10.780.....	Coruña.
10.862 y 10.863.....	Salamanca.
10.853 á 10.856.....	Santander.
10.864.....	Soria.
10.847.....	Toledo.
10.850.....	Valencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, señalado con el núm. 5.362, expedido por este establecimiento en 3 de Julio de 1884 á favor de Doña Antonia Ros de Olanco, Condesa de la Almina, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—638

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Sigüenza, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 60 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una

certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sigüenza á la estación férrea del mismo punto y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 701—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890. (1)

10.908. D. Antonio Cabrisas, de Gracia (Barcelona), patente por cinco años por una fabricación mecánica de calzado cosido y montado á la vez.
Expedida en 28 de Julio de 1890.

10.909. The Pneumatic Dynamite Gun Compagny, de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos en los cañones neumáticos.
Expedida en 23 de Julio de 1890.

10.910. Sres. Ephraim Latham y Etham A. Sawgers, de Washington y Bronville (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en las hebillas para correas.
Expedida en 29 de Agosto de 1880.

10.911. Mr. Stephen Well Wood, de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los aparatos empleados para refrigerar y fabricar hielo.
Expedida en 29 de Agosto de 1890.

10.912. Rafael Sierra Morón, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo aparato refractor, que sirve para aumentar la fuerza luminosa en la luz de gas sin aumento de fluido.
Expedida en 4 de Agosto de 1890.

10.914. Sr. Josef Kristen, de Brüm (Alemania), patente por veinte años por una máquina para teñir pieles.
Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.916. D. Francisco Alerany, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato repartidor de agua graduable á voluntad.
Expedida en 28 de Julio de 1890.

10.917. D. Fermín Navarro, de Alcañiz (Teruel), patente por veinte años por un nuevo producto industrial consisten-

te en una capacha ó esportín especial para la extracción de aceites y vinos.

Expedida en 28 de Julio de 1890.
10.918. Sres. Ward (Pablo) y Gregory (Eduardo Mammott), de Inglaterra, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el método y medios empleados para la confección y carga de las espoletas y detonadores eléctricos.

Expedida en 23 de Julio de 1890.
10.919. D. Ricardo Goll, de Frankfurt de Mein, patente por cinco años por barras de rejillas con ranuras en su superficie.

Expedida en 26 de Julio de 1890.
10.920. Mr. Salo Wohle, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de efectuar el depósito electrolítico del aluminio.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.
10.922. D. Giuseppe Zara, de Florencia (Italia), patente por veinte años por un nuevo mecanismo de suspensión de reacción horizontal para frenos de coches y vagones de ferrocarriles y tranvías.

Expedida en 26 de Julio de 1890.
10.923. D. Jacinto Ferrer Ganduxer patente de invención por veinte años por un aparato descargador automático, sistema Ferrer, para corrientes eléctricas.

Expedida en 12 de Agosto de 1890.
10.924. D. Joaquín Lleó y Bolás, de Valencia, patente por veinte años por un procedimiento á presión rápido para curvar y blanquear toda clase de maderas, dejándolas completamente insensibles á las variaciones atmosféricas.

Expedida en 22 de Agosto de 1890.
10.925. D. José Planells y Fo, de Palma de Mallorca, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de las cajas para ungüentos, pomadas, etc., uniendo chapas de madera por medio de un cosido mecánico.

Expedida en 28 de Julio de 1890.
10.926. Mr. Carl Holmstron, de Westminster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de los cañones de tiro rápido que se cargan por la recámara.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.
10.927. Sir E. Honold, de Stolberg (Alemania), patente por veinte años por un nuevo aparato para desplazar el plomo argentífero.

Expedida en 26 de Julio de 1890.
10.928. D. S. Beaumont, de Roubaix (Francia), patente por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en una horquilla ó alfiler magnético para los cabellos.

Expedida en 23 de Julio de 1890.
10.929. D. Frank Milton Garland, de New-Haren (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en cañones de depósito de carga y descarga automáticas.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.
10.930. D. Frank Milton Garland, de New Haren (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en cartuchos que se adaptan, por su especial construcción, para hacer cuando el fusil se dispara dos explosiones.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.
10.931. D. Daniel Schuyler, de San Diego (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los aparatos empleados para volver las hojas de los papeles ó libros de música.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.
10.932. Sres. Planas, Flaquer y Compañía, de Gercón, patente por cinco años por un nuevo procedimiento para moldear mecánicamente por medio de cuchillas especiales.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Minglanilla.—Eusebio Picazo, Ancha de San Bernardo, 41, principal.
Valladolid.—Víctor Fernández, Madera Alta, 40, principal.
Villagarcía.—Manuel Farrue, Desengaño, 14, segundo de recha.
Coruña.—Claudio Caso, Estación central de Telégrafos.
Alcázar.—Eduardo González, San Teodosio, 8.
Londres.—Adeok, quinta Inglesa.
Valladolid.—Braulio Molina, almacenista de vinos.
Irún.—Margarita Jiménez, Flor Baja, 26.
París.—Mr. Almeida, Telegraphie restant.
Zaragoza.—Pilar Castelari, San Bernardo, 7, principal.

SUR

Boltana.—Francisco Arcas, Salitre, 12, principal.
Hellín.—Marcial Martínez, Atocha, 46.
Ayamonte.—Antonio Benzuzan, Tintes.
Madrid 30 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Mariano Bazán y Fernández Vizarra, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de las Provincias Vascongadas.
Hago saber que no habiéndose presentado en esta Comisaría de instrucción de expedientes los Sres. D. Crisanto Carasa y D. Manuel Cerro Torres, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Castrourdiales en el año de 1874, no obstante las tres citaciones que al efecto se les ha hecho por edictos publicados en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Alcaldía de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente instruido por esta Comisaría de Guerra sobre raciones entregadas por la Administración militar al referido Ayuntamiento en el año expresado; y en cumplimiento á lo que previene el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, con esta fecha quedan declarados en rebeldía, continuando las actuaciones del expediente de referencia conforme se halla prevenido.
Vitoria 27 de Octubre de 1890.—Mariano Bazán.
2862—M

Junta de reforma de cárceles del partido judicial de Totana.

D. José López Cardona, Juez de instrucción del partido judicial de Totana y Presidente de la Junta de reforma de cárceles.
Hago saber que en virtud de lo acordado por la expresada Junta en sesión de 25 del corriente, á los treinta días de aparecer este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en Madrid ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ó de la autoridad en quien delegue, y ante la mía, en la Sala Capitular de la villa de Totana, para la construcción de una cárcel de este partido judicial, con arreglo al plano, presupuesto y Memoria aprobados, los cuales se hallan de manifiesto en los locales en que han de verificarse los actos de licitación.
Totana 29 de Octubre de 1890.—José López Cardona.
707—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCOY

D. Juan García Díaz, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo José Paredes Conesa por el delito de deserción.
Por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido José Paredes Conesa, hijo de Fernando y de Gertrudis, natural de Alumbres, provincia de Murcia, vecindado en La Unión, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Murcia, distrito militar de Valencia, de oficio jornalero, estado soltero, edad veintinueve años, nueve meses y trece días, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa el mencionado batallón en esta plaza; y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.
Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición.
Alcoy 27 de Octubre de 1890.—El primer Teniente, Ayudante, Fiscal, Juan García Díaz.
2859—M

MADRID

D. Alfredo Martínez Peralta, primer Teniente de Infantería, Ayudante de las secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Fiscal de la causa seguida contra el corneta del regimiento de Baleares, núm. 42, Manuel Velázquez de Mora, con destino en la segunda sección de las de este Ministerio, por el delito de deserción.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Velázquez de Mora, corneta, natural de Getafe, en esta provincia, hijo de Andrés y María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, sin barba, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de estas secciones

se le instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, experimentando el perjuicio que haya lugar.
A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Velázquez de Mora; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1890.—Alfredo Martínez Peralta.
2860—M

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Capitán D. Rafael León Ruiz, Tenientes D. Antonio Hernández Pérez, D. Aurelio del Pino González, y Alférez D. Miguel Panesta Estremola, que pertenecieron al primer batallón cazadores de la Brigada volante de este distrito en los años de 1873 y 74, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito.
Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1890.—José de la Lastra.
2861—M

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.
Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas y el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar en su núm. 3.º, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de Infantería, retirado, D. Dionisio Rodríguez y Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de San Gregorio, núm. 17, tercero, izquierda, con el fin de prestar una declaración.
Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Coronel, Fiscal, Santiago Moncada.
2866—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Juez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se menciona.
Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez al inscrito disponible de esta brigada y trozo de la capital, Carlos Mora y Sansón, natural de la misma, hijo de Ricardo y de Elena, de veinte años de edad, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le sigue, por haberle correspondido ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada, y no verificarlo por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que no efectuar la comparecencia dentro del término prefijado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885.
Dado en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Octubre de 1890.—Ante mí, Juan N. Martínez.
2863—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en autos ordinarios de menor cuantía, hoy en la vía de apremio, seguidos á instancia de D. Jorge Vicente Sanz contra D. Eladio Peso, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta varios géneros de comercio de ultramarinos por la cantidad de 564 pesetas 23 céntimos, en que han sido tasados; para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 del mes próximo venidero, á la una de su tarde; previéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su tasación.
Madrid 17 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique.
X—640

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.
Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por el Excmo. Sr. D. Ignacio de Figueroa y Mendieta con los Sres. D. Angel, D. Mariano, D. Eulalio, D. Juan y Doña María del Rosario Conde y Bayón sobre pago de 125.000 pesetas, intereses de un 6 por 100 anual y costas, se ha dictado sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados á la letra, dicen así:
«En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1890, el señor D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.
Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una el Excmo. Sr. D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor; mayor de edad, domiciliado en esta Corte, demandante, dirigido por el Letrado D. Joaquín Peña y Failde, y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, y de la otra D. Angel y D. Mariano Conde y Bayón, mayores de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran; D. Clemente Domingo Mambrilla, Abogado, y de esta vecindad, en concepto de tutor de D. Eulalio Conde y Bayón, y D. Martín Monjero y Meneses, Procurador de la ciudad de Valladolid, como curador de los menores D. Juan y Doña María del Rosario Conde y Bayón, demandados, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;
Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, con imposición de las costas de este juicio á los demandados, haciéndose pago con los bienes embargados á los mismos, al acreedor D. Ignacio de Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, de la cantidad de 125.000 pesetas de capital, de los intereses devengados y que se devenguen desde el 8 de Octubre de 1888, á razón del 6 por 100

anual y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.
Y por esta mi sentenci, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, mediante la rebeldía de los demandados, se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, caso de serles notificada personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»
Y para que llegue á conocimiento de los ejecutados Don Angel y D. Mariano Conde y Bayón, D. Clemente Domingo Mambrilla y D. Martín Monjero y Meneses en las representaciones que ostentan, se les notifica la sentencia de remate por medio del presente edicto.
Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.
X—643

REMEDIOS

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto, y á virtud de providencia dictada en 29 de Septiembre último en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por D. Manuel Pérez Mones, como Síndico de la quiebra de D. José de Fuentes, contra Don Gerardo, de este apellido, como heredero de D. Ulpiano, del mismo apellido, y la sucesión de D. José María Alfaya, en cobro de pesos, se notifica al referido D. Gerardo de la Fuente la sentencia que se ha dictado en dicho juicio, que en su encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:
«Sentencia.—En la ciudad de San Juan de los Remedios, á 30 de Junio de 1890, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende, entre partes, D. Manuel Pérez Mones, vecino y del comercio de esta plaza, con el carácter de Síndico de la quiebra de D. José de Fuentes, dirigido por el Abogado D. Alfredo G. Fuentes, y representado por el Procurador D. Ramón Fernández, como demandante, y la sucesión de D. José María Alfaya, que la componen sus hijos D. Luis, D. José y Don Jorge Alfaya y Morales, representados por su madre Doña Agustina de Morales, vecina y propietaria en esta ciudad, dirigida por el Abogado D. Manuel Antonio Balmaseda, y representada por el Procurador D. Benigno Herrero, y Don Gerardo de la Fuente como heredero de D. Ulpiano de este apellido, en rebeldía, en cobro de la cantidad de 13.801 pesos oro, procedentes de plazos vencidos;
Fallo: primero, que debo absolver y absuelvo de esta demanda á la sucesión de D. José María Alfaya, compuesta de sus hijos D. Luis, D. José y D. Jorge, sin hacer respecto á éstos especial condenación de costas; y segundo, que debo condenar y condeno á D. Gerardo de la Fuente, como heredero de D. Ulpiano de su apellido, á que dentro del término de cinco días pague á D. Manuel Pérez Mones, como Síndico de la quiebra de D. José de Fuentes, los 13.801 pesos reclamados, á que ascienden los plazos vencidos de la obligación con los intereses legales desde el vencimiento de cada uno de ellos, y al pago de todas las costas del juicio que no hayan sido ocasionadas por la sucesión de Alfaya.
Así lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Rafael Morales.
Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, en la audiencia pública de este día, de que doy fe.
Remedios 30 de Junio de 1890.—Pedro Montalván.»
Y para su inserción en el periódico GACETA DE MADRID, en tres números consecutivos, se libra el presente.
Remedios (isla de Cuba) á 4 de Octubre de 1890.—Eduardo Alvarez.—Ante mí, Pedro Montalván.
X—629—1

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pelliier, Juez de primera instancia de este partido.
Hago saber que en méritos de la sección cuarta de los autos sobre quiebra de la razón social *Sagues Gourdon*, de este comercio, por providencia de esta fecha se ha acordado suspender la celebración de la Junta señalada para el día de mañana y se ha señalado de nuevo el término de cincuenta días que finará en 5 de Diciembre próximo, dentro del cual deberán los acreedores presentar á los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos con copias literales de ellos á los efectos legales; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; habiéndose fijado el día 20 del propio mes de Diciembre, á las once de su mañana para la celebración de dicha junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra D. Agustín Sevil, y para la cual se convoca á todos los acreedores.
Dado en Tarragona á 7 de Octubre de 1890.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.
X—642

ZAMORA

Por virtud de la presente se cita á Hermenegildo Alonso Sánchez, vecino que fué de Coreses, cuyo paradero se ignora, para que el día 12 del próximo mes de Noviembre, hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Zamora á fin de declarar bajo juramento indecisorio sobre la certeza de la deuda y reconocer á la vez su firma y rúbrica puesta al final del documento privado formalizado en 14 de Diciembre de 1888, por el cual el Hermenegildo, como principal y otros como fadores, se obligaron á pagar á D. Félix Hernández Seco, vecino de esta ciudad, para el día 14 de Diciembre de 1889, la cantidad de 902 pesetas y 10 céntimos, y los gastos y costas á que diere lugar; bajo apercibimiento de que si no comparece el expresado Hermenegildo Alonso en el día y hora señalados, será declarado confeso en la legitimidad de la deuda, sin volver á ser citado, por ser esta ya la tercera y última citación, según está acordado á instancia del D. Félix Hernández, representado por el Procurador D. Pedro Martínez, y las diligencias preparatorias de ejecución que se siguen en dicho Juzgado.
Zamora 27 de Octubre de 1890.—El actuario, Domingo Miguel Aragón.
X—635

ZARAGOZA—SAN PABLO

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital se cita á D. Manuel Rendón, Jefe de vigilancia que fué de la misma, para que en el día 24 de Noviembre, á las once y media de la mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, para dar principio á las sesiones del juicio oral por Jurados, procedente de causa sobre homicidio de Pablo Sierra Urreas contra José Bouzas Blanch.
Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á D. Manuel Rendón, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente en Zaragoza á 23 de Octubre de 1890.—El Escribano, José Eguitarte.
J—6784

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 101, de 7.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 20 de Marzo de 1886, á favor de D. Matías Romo, para responder del cargo del Procurador D. Juis Quintanilla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 11 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Octubre de 1890.—Por el Oficial Secretario, Justo Rodrigo Manzano. X—637

Compañía del Ferrocarril Transversal del Principado de Cataluña.

Con arreglo á los artículos 26, 34 y 35 de los estatutos, se convoca á los tenedores de títulos y cédulas de la fundación á junta general extraordinaria, que se celebrará en Barcelona el día 29 de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Puerta Ferrisa, 21 principal, siendo objeto de deliberación y resolución cuanto se relacione con la conveniencia de reorganización, venta, traspaso ó liquidación de la Sociedad. Tienen derecho á tomar parte en dicha junta los que posean por lo menos cinco títulos de fundación ó 25 cédulas, que depositarán veinte días antes del señalado para la junta en las oficinas de la Sociedad, Lauria, 61, principal, pudiendo delegar la representación en otro socio que ya tenga igual derecho.

Barcelona 24 de Octubre de 1890.—El Director Gerente, Marqués de Montolíu. X—641

Compañía Valenciana de Navegación.

Balance en 30 de Junio de 1890.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Caja: existencia', 'Banco de España: existencia', 'Reserva: fondo de depreciación', etc.

Valencia 30 de Junio de 1890.—El Director, Antonio Devesa. X—639

La Concepción.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Mayo de 1890.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Fábrica La Concepción', 'Existencias', 'Cuentas corrientes', 'Capital', etc.

Málaga 31 de Mayo de 1890.—El Secretario, Antonio Postigo. X—636

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Table with columns 'RESES DEGOLLADAS' and 'Número'. Lists weights for various types of meat like 'Vacas', 'Carneros', 'Lechales', etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'00 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection data for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1890.

Meteorological observation table with columns for 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', 'ESTADO del cielo', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Octubre de 1890.

Table of telegraphic reports from various cities including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, Bilbao, Coruña, Oviedo, Pontevedra, Teruel, Vitoria, Huesca, Logroño, Pamplona, Lugo, Santander y San Sebastián. Faltan datos de Castellón, Cádiz y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 30 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio al contado' for various dates and instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Huelva, Jaén, Jerez, León, Llerida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras

PARÍS 29 DE OCTUBRE DE 1890

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London and Paris.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 100 y 101 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMEN- TOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ACTUAL.

Table with columns for 'Págs.' and 'October 1.º' listing legal decrees and their page numbers.

Págs.	Págs.	Págs.
proponer lo necesario para constituir el primer grado de defensa de las fronteras terrestres y marítimas del Reino; fecha 27 de Septiembre último.....	2	
Otro ampliando la organización de la Junta Superior Consultiva de Guerra; fecha 27 de Septiembre último.....	Id.	
Otro facultando á los Inspectores generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros para hacer las propuestas de destinos en los cuerpos y dependencias de sus respectivas armas; fecha 27 de Septiembre último.....	3	
Otro fijando el número de piezas de que han de constar en tiempo de paz las baterías montadas de los regimientos divisionarios y de cuerpo de Ejército; fecha 27 de Septiembre último.....	Id.	
Otros nombrando Presidente y Vocales de la Comisión especial de defensas del Reino á los Generales que se mencionan; fecha 27 de Septiembre último.....	3	
Otro jubilando al Inspector general Jefe de la Sección de Correos y Telégrafos D. Francisco Mora y Carretero; fecha 27 de Septiembre último.....	3	
Otro promoviendo al empleo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Francisco García Araus; fecha 27 de Septiembre último.....	Id.	
Otro disponiendo que se provean por oposición los Registros de la propiedad de última clase que váquen en Filipinas y no sean solicitados por Registradores efectivos; fecha 23 de Septiembre último.....	4	
Real orden aprobatoria del reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las provincias de Ultramar; fecha 23 de Septiembre último.....	Id.	
Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.	Id.	
Programas de preguntas para los ejercicios de las oposiciones á los Registros de la propiedad de Ultramar.....	Id.	
Real decreto declarando cesante á D. Federico Bordallo y Visiedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico; fecha 26 de Septiembre último.....	8	
Otros trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico á D. José María Larrazábal, Teniente fiscal de la Habana, y nombrando para este cargo á D. Francisco Pampión y Urbina; fecha 26 de Septiembre último.....	8	
Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Ponce á D. Telmo Giráldez; Abogado fiscal de la de la Habana á D. Manuel Ocampo y Castriño, y Magistrado de la de Matanzas á D. Miguel Sánchez Pesquera; fecha 26 de Septiembre último.....	Id.	
Real orden disponiendo que sirvan de norma para la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército las bases que son adjuntas á esta Real orden; fecha 30 de Septiembre último.....	8	
Otra (reproducida) disponiendo la nueva forma en que por la Intervención general de la Administración del Estado han de publicarse en la GACETA DE MADRID los resúmenes mensuales de la recaudación de los impuestos y rentas del Estado; fecha 25 de Septiembre último.....	10	
Otra confirmatoria de la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Murcia suspendiendo el Ayuntamiento de Mula; fecha 27 de Septiembre último.....	11	
Otra ampliando el plazo para continuar los exámenes oficiales y libres en los Establecimientos oficiales de enseñanza de la Nación, correspondientes á Septiembre último; fecha 1.º del actual.....	11	
Item 2.—Real decreto suprimiendo en la forma que se indican las plazas de primeros Tenientes en los regimientos y batallones del Ejército de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas en Africa; fecha 27 de Septiembre último.....	17	
Otro aprobatorio del reglamento de recompensas para los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército en tiempo de paz; fecha 27 de Septiembre último.....	18	
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.....	Id.	
Reales decretos concediendo el pase á situación de reserva con el empleo de Capitán de navío de primera clase á los Capitanes de navío D. Julián Ojeda y Martínez y D. José Marzán y Aherán; fecha 30 de Septiembre último.....	19	
Real orden indicando las modificaciones que han de introducirse al redactar el proyecto de presupuesto del Ministerio de la Guerra en sus créditos para el año económico de 1891-92; fecha 27 de Septiembre último.....	19	
Otra fijando la edad legal para el ejercicio de la profesión de Procurador en Ultramar; fecha 19 de Septiembre último.....	19	
Item 3.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela; fecha 17 de Septiembre último.....	29	
Otro declarando cesante por reforma á D. José Hortensio Tamayo, Jefe del Centro de Estadística de la isla de Cuba; fecha 27 de Septiembre último.....	29	
Otro nombrando Inspector de Hacienda pública de la isla de Cuba á D. Pedro Osorio; fecha 27 de Septiembre último.....	30	
Otro nombrando Consejero de Administración de las islas Filipinas á D. José López Guijarro; fecha 30 de Septiembre último.....	Id.	
Real orden declarando nulas las elecciones celebradas en 1.º de Diciembre último para la renovación del Ayuntamiento de Borriol, provincia de Castellón; fecha 2 del mes actual.....	30	
Otra dictando disposiciones relativas á la existencia é inspección de las líneas y redes telefónicas de la isla de Cuba; fecha 2 del actual.....	30	
Resumen de Regium Baequatur y autorizaciones á		
Cónsules y Agentes consulares extranjeros para ejercer sus cargos en España; fecha 30 de Septiembre último.....	30	
Relación de Reales órdenes referentes al personal de la Administración de Justicia de Ultramar.....	30	
Idem 4.—Ley autorizando al Ministro de la Guerra para publicar como ley el proyecto de Código de justicia militar con las modificaciones que se expresan; fecha 25 de Junio último.....	41	
Real decreto mandando publicar en la GACETA DE MADRID y en las de Ultramar el Código de Justicia militar, que empezará á regir á los veinte días de su promulgación, fecha 27 de Septiembre último.....	Id.	
Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales de la Comisión encargada de la reforma de las leyes de Justicia militar, la cual se declara disuelta; fecha 20 de Julio de 1888.....	Id.	
Código de justicia militar.....	42	
Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad; fecha 29 de Septiembre último.....	44	
Otro concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de la Guerra con destino á la adopción de medidas que prevengan el desarrollo de la epidemia cólerica; fecha 25 de Septiembre último.....	45	
Real orden resolviendo que tenga aplicación á las hospederías de los establecimientos de aguas minero medicinales la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, con la excepción que se indica; fecha 27 de Septiembre último.....	45	
Otra disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 22 de Septiembre último.....	45	
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes á títulos nobiliarios.....	45	
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo promovido á instancia de la Sociedad C. de Murrieta y Compañía contra la negativa del Registrador del partido de Valmaseda á inscribir una escritura de venta en la parte que interesa á las menores que se mencionan; fecha 30 de Junio último.....	49	
Idem 5.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Sanlúcar de Barrameda; fecha 29 de Septiembre último.....	57	
Otro promoviendo á la Capellanía de Reyes, vacante en la Catedral de Toledo, á D. Félix Gómez Miguel y Pérez, Beneficiado de la misma iglesia; fecha 30 de Septiembre último.....	57	
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Bonifacio Ruiz de Velasco del cargo de Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio; fecha 2 del actual.....	57	
Otro nombrando Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio, á D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares; fecha 2 del actual.....	Id.	
Otro mandando proceder á la celebración de subasta pública para contratar la conducción del correo en buque de vapor entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria; fecha 28 de Septiembre último.....	58	
Código de Justicia militar (continuación).....	58	
Idem 6.—Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á decidir, una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Sort; fecha 29 de Septiembre último.....	73	
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don José María Jimeno de Lerma, del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado; fecha 4 del actual.....	74	
Otro nombrando Director general de lo Contencioso del Estado á D. Francisco Javier González de Castejón, Marqués de Vadillo; fecha 4 del actual.....	74	
Real orden disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Ampliación de la Física experimental, vacante en la Universidad de Sevilla; fecha 30 de Septiembre último.....	74	
Código de Justicia militar (continuación).....	74	
Idem 7.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Seo de Urgel; fecha 29 de Septiembre último.....	85	
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco de Sales Ascarza; idem Fiscal de la de San Mateo, á D. Francisco Hernández Vidal; idem Presidente de la de Altea á D. Juan Manuel González y Blanco; idem Fiscal de la de Ronda, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, é idem Fiscal de la de Ubeda, á Don Eduardo Assiego y Gómez; fecha 2 del actual.....	85	
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Don Benito á D. Nicomedes Rogelio Page; idem á la misma plaza de la de Ronda á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles; é idem á la de Presidente de la de Don Benito á D. Manuel Juste y Martínez; fecha 2 del actual.....	Id.	
Otro autorizando la compra por gestión directa de una cocina económica con destino al Hospital militar de la Coruña; fecha 4 del actual.....	86	
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Narciso García Loygorry, Duque de Vistahermosa, del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; fecha 5 del actual.....	86	
Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Faustino Rodríguez San Pedro; fecha 5 del actual.....	86	
Real orden disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Histología é Histología, vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz; fecha 30 de Septiembre último.....	86	
Otro disponiendo que la obra Flores y Espinas de Doña Leonor R. Caravantes, se considere como de texto en las Escuelas; fecha 26 de Septiembre último.....	86	
Código de Justicia militar (continuación).....	86	
Idem 8.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de dicha capital; fecha 29 de Septiembre último.....	105	
Otro promoviendo á la Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Astorga á D. Francisco Rubio y Silva, Canónigo de la misma Iglesia; fecha 5 del actual.....	106	
Otro admitiendo la dimisión presentada por el General de División D. Antonio Moltó y Diaz Berrio del cargo de Segunde Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva; fecha 4 del actual.....	106	
Otro disponiendo que el Teniente General D. Federico de Soria Santa Cruz cese en el cargo de Inspector general de Caballería; fecha 6 del actual.....	Id.	
Otro nombrando Inspector general de Caballería al Teniente general D. Luis Prendergast y Cordón, Marqués de Victoria de las Tunas; fecha 6 del actual.....	Id.	
Otro nombrando Vocal extraordinario de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente general D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa; fecha 6 del actual.....	Id.	
Real orden dictando disposiciones relativas á la formación de las listas del censo electoral; fecha 7 del actual.....	106	
Otra reiterando á los Gobernadores civiles de las provincias el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Estado para que se dé cuenta á dicho Ministerio del fallecimiento de los Caballeros Grandes Cruces que ocurra en sus respectivas provincias; fecha 6 del actual.....	107	
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia é instrucción desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre último.....	107	
Código de Justicia militar (continuación).....	107	
Idem 9.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y la Audiencia de lo criminal de Tafalla; fecha 29 de Septiembre último.....	117	
Otro nombrando Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña á D. Fernando Castillejo y Vassallo; fecha 5 del actual.....	118	
Otro disponiendo que D. Joaquín Barraquer y Rovira cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; fecha 6 de Septiembre último.....	118	
Real orden disponiendo que se proceda á las rectificaciones de existencia y clasificación de las Direcciones de Sanidad marítima; fecha 15 de Septiembre último.....	118	
Otra otorgando autorización á D. Salvador Torres y Cartas para establecer un dique flotante en la bahía de la Habana; fecha 8 del actual.....	118	
Código de Justicia militar (continuación).....	118	
Idem 10.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Zamora á D. Enrique Vivanco; de Orense á D. Gumersido Diaz Cordobés, y de Lugo á D. Calixto Varela y Recamán; fecha 7 del actual.....	129	
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don José María Guerra Cobián del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense; fecha 7 del actual.....	129	
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de aquella capital; fecha 29 de Septiembre último.....	129	
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Juan Francisco Rodríguez del cargo de Secretario del Gobierno civil de Madrid; fecha 7 del actual.....	130	
Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de Madrid á D. Eleuterio Villalba; fecha 7 del actual.....	130	
Real orden disponiendo que la de 29 de Abril último no es aplicable á los buques de la Compañía Transatlántica Francesa en la forma que se expresa; fecha 6 de Septiembre último.....	130	
Otra dictando las instrucciones á que ha de sujetarse la estadística demográfica sanitaria; fecha 8 del actual.....	130	
Código de Justicia militar (continuación).....	130	
Idem 11.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de instrucción de Puentearreas; fecha 29 de Septiembre último.....	145	
Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al General de División D. Agustín Ruiz de Alcalá; fecha 8 del actual.....	146	
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Eugenio Montero Ríos del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública; fecha 4 del actual.....	146	
Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Francisco de Cárdenas; fecha 4 del actual.....	Id.	
Real orden dictando reglas á que ha de sujetarse la contabilidad de la isla de Cuba; fecha 8 del actual.....	146	
Código de Justicia militar (conclusión).....	147	
Real orden dictando las instrucciones indispensables para el tránsito de la antigua á la nueva legislación de la Justicia militar; fecha 10 del actual.....	149	
Idem 12.—Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de		

	Págs.
Santander y el Juez de instrucción de Reinosa; fecha 29 de Septiembre último.....	157
Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Ricardo García y Calor cese en el destino que ocupa en la primera Sección del suprimido Centro superior facultativo de la Armada; fecha 9 del actual.....	157
Otro disponiendo que el Capitán de fragata Don Eugenio Vallarino, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; fecha 9 del actual.....	Id.
Otro nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina al Capitán de navío D. Patricio Montojo; fecha 9 del actual.....	157
Otro nombrando Inspector de Sanidad del Departamento de Ferrol á D. Juan Sánchez y Fernández; fecha 9 del actual.....	Id.
Real orden aprobatoria de la rectificación de la existencia y clasificación de las Direcciones de Sanidad marítima de la Península é islas adyacentes y de las plantillas para ponerla en práctica; fecha 10 del actual.....	157
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan de la Cierva contra la negativa del Registrador de Murcia á inscribir una escritura de venta; fecha 29 de Mayo último.....	160
Instrucción y programa para los ejercicios de oposición á las plazas de Oficiales terceros, vacantes en el Cuerpo de Topógrafos; fecha 3 del actual.....	162
Idem 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador civil de la misma provincia; fecha 29 de Septiembre último.....	169
Otro concediendo ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada, al Coronel de Infantería D. José Mantilla y Segura; fecha 9 del actual.....	169
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de la Palma á D. Manuel Sordo Merodio; fecha 4 del actual.....	Id.
Idem 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Almería y el Gobernador civil de la misma provincia; fecha 10 del actual.....	177
Otro trasladando á D. Antonio María Cáliz y Valverde, Magistrado electo de la Audiencia de Altea, á igual plaza de la de Vélez Málaga; fecha 5 del actual.....	177
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Linares á D. Domingo Martínez Navarro; fecha 5 del actual.....	178
Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Ponferrada á D. Ramón Nieto y Rodríguez, y á otra id. de la de Lugo á D. Fernando Lamas y Varela; fecha 5 del actual.....	Id.
Otro jubilando á D. Manuel Peñaranda y Menéndez del cargo de Magistrado de la Audiencia de Colmenar Viejo; fecha 5 del actual.....	178
Otro restableciendo la asimilación de los empleados de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar con los de la carrera judicial; fecha 13 del actual.....	178
Otro reorganizando el personal administrativo dependiente del Ministerio de Ultramar; fecha 13 del actual.....	Id.
Idem 15.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Jnez de instrucción de Allariz; fecha 10 del actual.....	189
Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. José María Torrecilla y González; fecha 12 del actual.....	189
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Segovia á D. Alejandro Rodríguez del Valle; fecha 12 del actual.....	Id.
Otro indultando á D. Juan Manuel Zugaraga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que les impuso la Audiencia de Bilbao en causas por coacción electoral; fecha 12 del actual.....	189
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Antonio Martina Ferrer, D. Francisco Montero Hidalgo y D. Francisco Badiola y Lizárraga; fecha 12 del actual.....	190
Otro autorizando la compra directa de dos parcelas de terreno con el fin de regularizar el solar destinado á la construcción de dos cuarteles en la Travesera de Gracia, término de San Martín de Provensals; fecha 11 del actual.....	190
Otro declarando cesante á D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora; fecha 7 del actual.....	190
Otros nombrando Delegados de Hacienda de las provincias de Zamora á D. José Alcalde y Fernández, y de Córdoba á D. Bartolomé Gómez Bello; fecha 7 del actual.....	190
Otro jubilando á D. Estanislao de Guzmán y Prats, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación; fecha 12 del actual.....	Id.
Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Demetrio Irazoqui; fecha 12 del actual.....	Id.
Real orden rectificando en la forma que se expresa el art. 61 del reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio respecto de las fianzas de los Agentes Colegiados, fecha 13 del actual.....	190
Otra dictando disposiciones relativas á la regularización de los trabajos del personal de operarios de los Arsenales y más que expresa; fecha 14 del actual.....	190
Circular de la Junta central del Censo electoral adoptando los acuerdos que se mencionan, referentes á las reclamaciones electorales; fecha 14 del actual.....	190
Idem 16.—Real decreto declarando que no ha debido	

	Págs.
suscitarse, y no ha lugar la decidir, una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados; fecha 10 del actual.....	205
Otro promoviendo á la plaza de Jefe del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Juan Basave y Cós; fecha 13 del actual.....	206
Otro (rectificado) indultando á Juan Manuel Zugaraga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que les impuso la Audiencia de Bilbao en causa por coacción electoral; fecha 12 del actual.....	206
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar nuevamente la construcción y tendido de los cables telegráficos submarinos entre la Península y las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger con las variaciones que se indican; fecha 15 del actual.....	206
Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Motril, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Granada; fecha 15 del corriente.....	207
Idem 17.—Real decreto declarando disuelta la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar; fecha 12 del actual.....	217
Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Huelva, decretada por el Gobernador civil de aquella provincia; fecha 16 del actual.....	217
Idem 18.—Real decreto disponiendo que D. Julián Ojeda y Martínez cese en el destino de Comandante de Marina de la provincia de Canarias; fecha 14 del actual.....	225
Real orden nombrando Registradores de la propiedad de Puebla de Sanabria á D. Juan Tomás Saavedra; de Albuquerque á D. Salvador Almenar; de Cervera del Río Alhama á D. Julián María Batanero; de Sequeros á D. Luis Gil y Alfonso; de Potes á D. Pelegrín Linares; de Grazalema á D. Antonio Masedá; de Ordenes á Don Pedro R. Legerén, y de Murias de Paredes á Don Federico Rabadán; fecha 12 del actual.....	225
Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la administración de justicia de Ultramar; fecha 16 del actual.....	225
Idem 19.—Real decreto fijando la categoría para ejercer el cargo de Gobernador general de las posesiones españolas en el golfo de Guinea y sus dependencias; fecha 15 del actual.....	233
Real orden disponiendo que el primer Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Don Fernando Gómez y Zuloaga sea dado de baja en el Ejército; fecha 17 del actual.....	233
Otra confirmando la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Zújar, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Granada; fecha 18 del corriente.....	233
Otra resolviendo que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de indulto general de 3 de Marzo de 1889, aplicado á Ultramar, los reos sentenciados por un hecho que constituye dos delitos distintos; fecha 7 del actual.....	233
Resumen de resoluciones de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre últimos.....	Id.
Idem 20.—Reales decretos nombrando Delegados de Hacienda en las provincias á D. Juan Manuel Arribas, de la de Burgos; á D. Mariano Jesús de Altolaguirre, de la de Murcia; de la de Toledo á D. Félix Hita y García, y de la de Ciudad Real á D. Cayetano González Novelles; fecha 18 del actual.....	241
Otros nombrando Oficiales de la clase de primeros y segundos del Ministerio de la Gobernación, respectivamente, á D. Serafin Calderón y Livermore y D. José Leyrado y Martínez de Campos; fecha 17 del actual.....	Id.
Resumen de resoluciones de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre últimos (continuación).....	241
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ramón Carril contra la negativa del Registrador de Cambados á inscribir unas escrituras de venta; fecha 13 de Junio último.....	246
Idem 21.—Reales decretos trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Logroño á Don Juan Bautista Caballero, que sirve igual cargo en la de Ciudad Rodrigo; para esta vacante á D. Cayetano Pasalodos, que sirve igual plaza en la de Avila, y para esta vacante á D. Laureano Santaolalla y Navajas; fecha 16 del actual.....	253
Otro disponiendo que el General de Brigada Don Evaristo García Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca; fecha 18 del actual.....	253
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cuenca al General de Brigada D. Ignacio Peñaranda y Baillo; fecha 18 del actual.....	Id.
Otro aprobatorio de dos convenios formalizados en Cádiz para el transporte de material de artillería procedente de Trubia, á fin de embarcarlo con destino á Puerto Rico; fecha 17 del actual.....	253
Otro autorizando la compra de una estufa desinfectante con destino al Hospital militar de Valencia y otros objetos; fecha 17 del corriente.....	Id.
Otro resolviendo que rijan las disposiciones establecidas respecto de los funcionarios de la Administración civil del Estado, para el nombramiento de los Directores facultativos y económicos de los establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda; fecha 18 del actual.....	253
Otros nombrando Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. José Gabriel de Osoro, é Inspector general de Telégrafos á D. Angel Ochotorena y Sartorius; fecha 11 del actual.....	Id.
Otro nombrando Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Agustín Riquelme y O' Cronley; fecha 11 del actual.....	254
Otro jubilando al Director Jefe del Centro de Te-	

	Págs.
légrafos D. Marcial del Busto y de Jado Cagigal; fecha 11 del actual.....	254
Resumen de resoluciones de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre último (continuación).....	254
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Peñalver Guadix contra la negativa del Registrador de aquel partido á inscribir una escritura de venta; fecha 14 de Junio último.....	254
Idem 22.—Real orden dando de baja en el Ejército al primer Teniente del cuadro eventual del regimiento infantería de reserva de Ocaña, núm. 5, D. Luis Moreno Munilla; fecha 20 del actual.....	254
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por varios comerciantes y fabricantes de aguardientes y licores de Cádiz contra un acuerdo de aquella Delegación de Hacienda acerca del adeudo por impuestos de consumos á los licores y aguardientes; fecha 22 de Septiembre último.....	254
Otra confirmatoria de la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias; fecha 21 del actual.....	254
Otra disponiendo que se proceda á establecer por la Dirección general de Correos y Telégrafos, el servicio de intérpretes y revisores políglotas en las oficinas y estaciones telegráficas de mayor servicio internacional; fecha 26 de Septiembre último.....	254
Otra disponiendo que el Director general de Obras públicas se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia del señor Marqués de Aguilar; fecha 21 del actual.....	254
Otra resolviendo que por el Ministerio de Fomento se ordene á la Junta sindical del Colegio de agentes de Cambio y Bolsa autorizando la cotización oficial de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, creados por Real decreto de 27 de Septiembre último; fecha 21 del actual.....	254
Resumen de resoluciones de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre últimos (conclusión).....	254
Rectificación de omisiones y erratas de varios artículos del Código de Justicia militar.....	254
Idem 23.—Real decreto disponiendo que D. José de Ibarra y Autrán cese en el cargo de Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias; fecha 21 del actual.....	254
Otro nombrando Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias á D. José Barrasa; fecha 21 del actual.....	254
Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Palma á D. José Rodríguez Roda, y Presidente de Sala de la de Zaragoza á D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo; fecha 17 del corriente.....	254
Otro disponiendo que D. Agustín Puebla y Tolín continúe desempeñando en el Ministerio de Gracia y Justicia la comisión de Auxiliar de trabajos especiales sobre estadística y organización de Tribunales; fecha 19 del actual.....	254
Otro declarando cesante del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Carlos Regino Soler; fecha 21 del corriente.....	254
Otros nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Angel Vela Hidalgo, é Interventor de Hacienda en la provincia de Valencia á D. Manuel de Gamucio y Bonilla; fecha 21 del actual.....	254
Real orden resolviendo que las reglas dictadas en la de 1.º de Agosto de 1885 sobre inhumaciones de personas fallecidas en casos de epidemia son aplicables también á todos aquellos en que la Autoridad local acuerde la inmediata traslación á los depósitos de los cementerios de las que fallecieron de enfermedad epidémica ó que produzca temor fundado de contagio; fecha 21 del actual.....	254
Otras disponiendo que se anuncien á traslación las cátedras de Clínica médica y de Cálculo diferencial é integral, vacantes en las Facultades de Medicina y de Ciencias de la Universidad central; fecha 17 del actual.....	254
Otra de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo, promovido por el Notario D. Jerónimo González Sevillano contra la negativa del Registrador de Rute á inscribir una escritura de compraventa; fecha 1.º de Julio último.....	254
Idem 24.—Real decreto decidiendo en parte á favor de la Administración y en parte á favor de la Autoridad judicial, una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Hellín; fecha 19 del actual.....	254
Otros jubilando á D. Manuel León Romero, Presidente de Sala del Tribunal Supremo y á Don Luciano Boada y Valladolid, Magistrado del mismo Tribunal; fecha 20 del actual.....	254
Otro nombrando Presidente de la Sala del Tribunal Supremo á D. Antonio María de Prida; fecha 20 del actual.....	254
Otros promoviendo á dos plazas de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Victoriano Hernández y García de Quesada y D. Daniel Rodríguez y Rodríguez; fecha 20 del actual.....	254
Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Salvador Viada y Vilaseca; fecha 20 del actual.....	254
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona á D. Felipe Valero y Serviola; fecha 20 del actual.....	254
Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Oviedo á D. Luis Mira y Giner; fecha 20 del actual.....	254
Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Madrid á D. Sebastián Carrasco y Calvente y á D. Francisco Armengol y Marroquín, é ídem Presidente de Sala de la de Valencia á D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo; fecha 20 del actual.....	254
Otros promoviendo á una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo á D. Antonio Elegido y	

	Págs.
Lizcano, é id. á Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza á D. Ramón Octavio de Toledo; fecha 20 del actual.	283
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Marcial de la Campa y Fernández; fecha 20 del actual.	Id.
Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Ramón Pérez Vidal; id. á otra id. de la de Cáceres á D. Francisco Mosquera y Losada; id. á la de Fiscal de Benavente á D. Buenaventura Plá Huidobro, é id. á la id. de la de Santiago á D. José Petit y Alcázar; fecha 20 del actual.	Id.
Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albuñol á D. José Gomis y Fuster; idem á la de Presidente de Pontevedra á D. Gerardo Parga y Varela; id. á la de Fiscal de la de Plasencia á D. José García Marzal; id. á Presidente de la de Montilla á D. Francisco del Busto y López; id. á Magistrado de la de Altea á D. Eugenio Vidal y Pozuelo; id. á id. de la de Pontevedra á D. Vicente Rodríguez Valdés; id. á Teniente fiscal de la de Las Palmas á D. Ricardo Fernández Prat; id. á Magistrado de la de Manzanares á D. Francisco Pascual y Navarro; idem á id. de la de Cangas de Onís á D. Raimundo Naveira y Amigo de Ibero; id. á id. de la de San Mateo á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, é id. á id. de la de Colmenar Viejo á Don Eduardo Madridón y Rodríguez; fecha 20 del actual.	Id.
Real orden disponiendo que se anuncie á oposición la cátedra de Física matemática vacante en la Universidad Central; fecha 17 del actual.	285
Otras disponiendo que se anuncie á concurso y oposición las cátedras vacantes en los Institutos que se mencionan; fecha 30 de Septiembre último.	Id.
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; fecha 17 del actual.	Id.
Resumen de Reales órdenes de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre últimos.	285
Idem 25.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital; fecha 19 del actual.	293
Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Diciembre último en el Ayuntamiento de Linares; fecha 23 del actual.	293
Otra disponiendo que el Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Juan Francisco Rodríguez, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, y declarándole cesante, se entienda como de cesación en el cargo, restituyéndole á la situación de jubilado de Hacienda; fecha 22 del actual.	294
Otra trasladando á la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante, á D. Luis Quingles y Enrich; fecha 30 de Septiembre último.	294
Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao; fecha 30 de Septiembre último.	Id.
Otra disponiendo que se anuncie á oposición la cátedra de Clínica médica, vacante en la Universidad de Santiago; fecha 17 del actual.	Id.
Resumen de Reales órdenes de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre últimos (continuación).	294
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Don Bernabé Romero Godoy contra la negativa del Registrador de Badajoz á inscribir unas hijuelas; fecha 57 de Junio último.	297
Idem 26.—Mensaje á S. M. de los Reverendos Prelados reunidos en el Congreso Católico nacional de Zaragoza; fecha 12 del actual.	305
Contestación de S. M. al anterior Mensaje; fecha 25 del actual.	Id.
Real decreto modificando los procedimientos, organización y atribuciones de las Fiscalías del Consejo Supremo de la Guerra; fecha 25 del actual.	305
Otros nombrando primer Teniente Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina á Don Luis Cappa y Béjar; idem primer Teniente Fiscal Togado del mismo á D. Carlos Arriera y Llamas, é idem Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva á D. Rafael García de la Torre; fecha 25 del actual.	306
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Fernando Castillejo, D. José de Albizuza y D. Enrique Rodríguez Mellado, y al Capitán de navío D. Carlos Ruiz y Canales; fecha 25 del actual.	306
Otro declarando cesante á D. Primo Ortega del cargo de Contador general de la isla de Puerto Rico; fecha 4 del actual.	306
Otro modificando la organización del Consejo de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea en la forma que se expresa; fecha 24 del actual.	306
Otros admitiendo las dimisiones y declarando cesantes á los Presidente y Vocales del Consejo de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea; fecha 24 del actual.	307
Otros nombrando Presidente y Vocales del Consejo de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea á los señores que se mencionan; fecha 24 del actual.	307
Otro declarando cesante á D. José Garcés de Marcella, Gobernador civil de la provincia de Mindoro (Filipinas); fecha 24 del corriente.	Id.
Otros declarando cesante á D. Julián Chavarrí, Contador central de Hacienda de la isla de Cuba; idem á D. Joaquín Ferratges, Ordenador central de pagos de Cuba; fecha 24 del actual.	Id.

	Págs.
Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Mindoro (Filipinas) á D. Joaquín María Valdivia; id. Contador central de Hacienda en Cuba á D. Augusto Rosales; id. Ordenador central de pagos de Cuba, á D. Miguel Fernández Figares, y Gobernador civil de la provincia de Pinar del Río (isla de Cuba), á D. José López Roberts; fecha 24 del actual.	Id.
Real orden declarando válidas las elecciones municipales del segundo Colegio de Muro (Baleares), verificadas en 1.º de Diciembre último, y con capacidad legal á D. Cristóbal Roselló Maestro para ser Concejal; fecha 23 del actual.	309
dem 27.—Real orden confirmatoria de la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Santander; fecha 24 del actual.	313
Resumen de Reales órdenes de carácter particular dictadas por el Ministerio de Ultramar en Julio, Agosto y Septiembre últimos (conclusión).	313
Idem 28.—Real orden circular disponiendo que el día 2 del próximo Noviembre se inaugure el curso de la Academia general militar y se adopten las medidas sanitarias que se mencionan; fecha 25 del actual.	321
Otra disponiendo que el Oficial segundo del cuerpo administrativo del Ejército D. Francisco Seguí y Solivellas, sea separado del servicio y más que expresa; fecha 25 del actual.	321
Real orden mandando publicar en la GACETA DE MADRID los principales documentos referentes al proyecto y pruebas del submarino construido en la Carraca bajo la dirección del Teniente de navío D. Isaac Peral; fecha 27 del actual.	321
Documentos á que se refiere la anterior Real orden.	Id.
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Don Ventura Fuster contra la negativa del Registrador de Palma á inscribir un testimonio de declaración de herederos; fecha 2 de Julio último.	322
Idem 29.—Reales decretos nombrando primer Abogado, Fiscal segundo del Tribunal contencioso administrativo á D. Pedro Borrajo y Herrera, y segundo id. id. de id. á D. José Bahamonte y Sanz; fecha 28 del actual.	329
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Tiburcio Rodríguez y Muñoz del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en China; fecha 1.º de Julio último.	329
Otro dando por terminada la comisión que en calidad de Enviado extraordinario desempeña en Chile D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, declarándole cesante; fecha 5 de Septiembre último.	Id.
Otro dando por terminada la comisión que en calidad de Enviado extraordinario desempeña cerca de SS. MM. el Rey de Suecia y Noruega y el Rey de Dinamarca D. José Diosdado y Castillo, declarándole cesante; fecha 5 de Septiembre último.	Id.
Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en China y Siam á D. Salvador López Guijarro; fecha 16 de Septiembre último.	Id.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington, presentada por D. Emilio Muruaga; fecha 15 del actual.	Id.
Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington á D. Miguel Suárez Guanes; fecha 15 del actual.	Id.
Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Ubeda á D. Antonio José Villanueva, que lo es de la de Carmona, y para ésta á D. Joaquín Errazquín y Carcelén; fecha 27 del actual.	Id.
Otro jubilando á D. Juan López Cuesta del cargo de Fiscal de la Audiencia de Palencia; fecha 27 del actual.	Id.
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palencia á D. Buenaventura Plá Huidobro, que lo es electo de la de Benavente; para ésta á D. Hermógenes Maciá Castelo, Magistrado de la de Burgos; y para este cargo á D. Gerardo Parga y Varela, Presidente electo de la de Pontevedra; fecha 27 del actual.	Id. y 330
Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de Pontevedra á D. José Zepedano y Fraga; fecha 27 del actual.	330
Otro indultando á Juan de Dios Aguayo, Manuel del Moral Quiñones y otros de la pena de nueve años de inhabilitación absoluta que les impuso el Tribunal Supremo en causa por injuria y calumnia; fecha 27 del actual.	330
Otro id. á Juan Antonio Damián Rodríguez del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por homicidio; fecha 27 del actual.	Id.
Otro rehabilitando el título de Conde de Macuriges á favor de D. Gonzalo Montalvo y Montilla; fecha 24 del actual.	330
Otro nombrando Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. José María Valverde y Herrera; fecha 24 del actual.	Id.
Circular dictando reglas acerca de los plazos en que pueden contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército; fecha 28 del actual.	330
Real orden ampliando hasta el 13 de Noviembre próximo el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores; fecha 29 del actual.	330
Otra revocatoria de una providencia del Gobernador civil de la provincia de Segovia por la que declaró nula la elección de Alcalde hecha á favor de D. Tomás Rujas por el Ayuntamiento de Nieva; fecha 23 del actual.	330
Otra disponiendo que el Director general de Obras públicas cese en el despacho interino de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 28 del actual.	331

	Págs.
Documentos relativos al proyecto y pruebas del submarino construido en la Carraca, bajo la dirección de D. Isaac Peral (continuación).	331
Idem 30.—Reales decretos trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Toledo á D. Saturnino Sancho y Belenguer, que lo es de la de Huércal Overa; para este cargo á D. Manuel Vallejo y Cueto; para id. de la de Tortosa á D. Esteban Gómez y González, que lo es de Alicante; para esta vacante á D. Vicente Rodríguez Valdés, electo de la de Pontevedra; y para id. de la de Santiago á D. Angel Velasco y Gajate; fecha 27 del actual.	337
Otros promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de San Mateo á D. Vicente Ruiz Alonso, y á otra id. de Salamanca á D. Manuel Sardino y García; fecha 27 del actual.	Id.
Otro aprobatorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército; fecha 29 del actual.	337
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.
Real decreto dictando disposiciones relativas á la pensión asignada á la Cruz de plata del Mérito Militar; fecha 29 del actual.	339
Otro aprobatorio del reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa; fecha 29 del actual.	Id.
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.
Real decreto creando una Junta que se denominará Junta de Táctica, encargada de los asuntos que se expresan; fecha 29 del actual.	340
Otro nombrando Presidente y Vocales de la Junta de Táctica á los señores que se expresan; fecha 29 del actual.	340
Otro disponiendo que el Inspector Médico D. Laureano Peray y Tiutorer pase á la situación de retirado; fecha 29 del actual.	341
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario de España presentada por D. Pío Gullón Iglesias; fecha 24 del actual.	341
Otro nombrando Gobernador del Banco Hipotecario de España á D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; fecha 28 del actual.	Id.
Real orden resolviendo que en aquellos Colegios cuyas listas de electores no contengan la circunstancia de si saben leer y escribir, los designados para Interventores de las Mesas electorales respectivas deberán acreditar dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente; fecha 29 del actual.	341
Otra declarando nulas las elecciones verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Cortegada, provincia de Orense; fecha 29 del actual.	341
Otra nombrando Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Lugo á D. Antonio Gaete y Lloves; fecha 30 de Septiembre último.	341
Documentos relativos al proyecto y pruebas del submarino construido en la Carraca bajo la dirección de D. Isaac Peral (continuación).	341
Idem 31.—Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de División, con destino de Intendente del distrito militar de Burgos, al Subintendente militar D. Julian Sanz y Coll; fecha 30 del actual.	349
Otro fijando las condiciones que deberán reunir los buques de combate que se construyan para completar la escuadra; fecha 29 del actual.	349
Real orden confirmando el acuerdo del Gobernador de Lugo relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ribas del Sil; fecha 30 del actual.	351
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia durante el mes de Julio último, referentes al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal.	352
Documentos relativos al proyecto y pruebas del submarino construido en la Carraca bajo la dirección de D. Isaac Peral. (Continuación).	352

SANTOS DEL DÍA

San Quintín, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La vieja ley (nueva).—El portamonedas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 2.º.—Francillon.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—Juanito Tenorio.—Las tentaciones de San Antonio.—El plato del día.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Juanito Tenorio.—Las doce y media y sereno.—Ortografía.—La Sullana de Marruecos.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Beneficio del simpático y aplaudido Jockey Enrique Díaz; corrida de dos verdaderos becerros.

Entrada general, 50 céntimos.